



La guerra de la UPOV contra los derechos de los agricultores

Resumen 3

1 CONTEXTO 4

2 EL EQUILIBRIO ENTRE LOS DERECHOS DE OBTENTORES Y AGRICULTORES EN LA APLICACIÓN NACIONAL DE LAS LEYES DE PROTECCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES: EL *STATU QUO* 8

3 LA PRESIÓN DE LA UPOV A LOS PAÍSES EN DESARROLLO PARA QUE DEBILITEN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS AGRICULTORES EN SU LEGISLACIÓN 9

4 LA PRESIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UPOV A OTROS ESTADOS PARA QUE SE SUMEN A LA UPOV 15

5 EL MODO CORRECTO DE ELABORAR UNA LEY DE PROTECCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES 19

6 CONCLUSIONES 21

Siglas y abreviaturas 22

Notas finales 23

CRÉDITOS La guerra de la UPOV contra los derechos de los agricultores | **PUBLICADO** por la Asociación para el Fitomejoramiento en Beneficio de la Sociedad (APBEBES) – Association for Plant Breeding for the Benefit of Society (APBEBES), www.apbrebes.org | **MAQUETACIÓN** Karin Hutter | **TRADUCCIÓN** Ramón Ruiz | **FOTO DE PORTADA** Shutterstock.com

© **APBEBES, diciembre de 2024**. Se anima a los lectores a citar y reproducir este material con fines educativos y no lucrativos, siempre que se mencione la fuente.

Resumen

En este informe sobre políticas se expone el modo en el que la UPOV, con apoyo de algunos de sus Estados miembros, lucha en todo el mundo contra los derechos de los agricultores sobre las semillas.

Lo hace sobre todo mediante presiones, información engañosa y un asesoramiento sesgado para la elaboración de las legislaciones nacionales. Cuenta con el apoyo de algunos Estados miembros específicos que, a través de tratados de libre comercio y la cooperación al desarrollo, fuerzan a los países del Sur a echarse en brazos de la UPOV. El Banco Mundial y la OMPI también empujan hacia la UPOV a estos países.

La UPOV nunca se ha tomado en serio los derechos y las necesidades de los agricultores, por lo que no sorprende en absoluto que se erija en representante de los intereses de las empresas semilleras y de los países en los que tienen su sede social.

Un marco como el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, que un puñado de países industrializados negociaron hace más de 30 años y que choca con la evolución reciente de los derechos de los agricultores y la protección de la agrobiodiversidad, no se debe imponer a otros países. Lo que hay que hacer es reforzar los derechos de los agricultores para superar las crisis mundiales de la alimentación y la biodiversidad.

1

Contexto y antecedentes

Los derechos sobre las semillas, donde quedan incluidos el derecho a conservarlas, utilizarlas, intercambiarlas y venderlas, así los derechos de propiedad intelectual relacionados, se rigen por distintos tratados internacionales. Estos acuerdos tienen objetivos y antecedentes históricos diferentes.

1.1 UPOV

1.1.1 Creación

El nombre UPOV procede de las siglas francesas de la *Unión pour la Protection des Obtentions Végétales*. La iniciativa de crear la UPOV surgió de empresas de fitomejoramiento europeas que, en 1956, convocaron una conferencia para definir los principios básicos de la protección de variedades vegetales (PVV)¹. Cuando quedó establecida la UPOV y se aprobó el primer Convenio en 1961, solo contaba con 12 países europeos², además de Francia como país anfitrión. Tres asociaciones del sector de las semillas (ASSINSEL, CIOFORA y FIS) y la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI) fueron las únicas organizaciones no gubernamentales (ONG) invitadas como observadoras. El Convenio de la UPOV se renegotió en 1978 y 1991 para reforzar los derechos de los obtentores a expensas de los derechos de los agricultores. En 1991, 30 años después de su creación, la UPOV contaba ya con 20 Estados miembros³: 19 países industrializados y la Sudáfrica del apartheid. Estos 20 países negociaron el Acta de 1991, el que sigue en vigor en la actualidad. El Acta de 1991 del Convenio de la UPOV entró en vigor en 1998 tras su ratificación por parte de cinco Estados. Desde entonces, es la única versión que se puede ratificar. Hoy en día, la UPOV tiene 79 miembros, 17 de ellos adheridos al Acta de 1978, menos restrictiva, mientras que el Acta de 1991 se impone a 60 países y 2 organizaciones.

El Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, que sigue en vigor a día de hoy, surgió de las negociaciones de tan solo 19 países industrializados y el gobierno sudafricano del apartheid. El Sur Global no estuvo en esa mesa de negociación, y sus circunstancias y necesidades no se tuvieron en cuenta.

1.1.2 Efectos del Acta de 1991 de la UPOV sobre los derechos de los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas

El alcance de los derechos de los obtentores se establece en los arts. 14 y 15 (Excepciones) del Convenio de la UPOV⁴. Según el art. 14.1, «se requerirá la autorización del obtentor para los actos

siguientes realizados respecto de material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida: i) la producción o la reproducción (multiplicación), ii) la preparación a los fines de la reproducción o de la multiplicación, iii) la oferta en venta, iv) la venta o cualquier otra forma de comercialización, v) la exportación, vi) la importación, vii) la posesión para cualquiera de los fines mencionados en los puntos i) a vi), *supra*».

El art. 15.1 contiene una excepción para fines privados y no comerciales, pero se define de forma tan restrictiva en las notas explicativas⁵ que apenas tiene efecto en la vida cotidiana de los agricultores de subsistencia: «la reproducción o la multiplicación de una variedad por un agricultor con el fin exclusivo de producir un cultivo alimentario para su propio consumo y el de las personas a su cargo que viven en la misma explotación podría verse como un acto realizado en un marco privado y sin fines comerciales». Prácticamente ningún agricultor consume todo lo que cultiva y prácticamente todo agricultor intercambia semillas con sus vecinos o vende algunos productos en los mercados locales.

El artículo 15.2 define una excepción facultativa cuya aplicación queda a elección de los Estados miembros. La excepción permite a los Estados miembros restringir el derecho de obtentor «dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor». Asimismo, el art. 15.2 incluye la posibilidad de «permitir a los agricultores utilizar a fines de reproducción o de multiplicación, en su propia explotación, el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo, en su propia explotación, de la variedad protegida». La UPOV también hace una interpretación muy restrictiva de este artículo⁶. Esta excepción se aplica únicamente a «determinados cultivos cuyo producto de la cosecha se utiliza con fines de reproducción o de multiplicación, por ejemplo, los cereales de grano fino, cuyo grano cosechado puede utilizarse también como semilla, es decir, material de reproducción o de multiplicación». Quedan fuera de la excepción «sectores agrícolas u hortícolas, como las frutas, las plantas ornamentales y las hortalizas, respecto de los cuales no sea una práctica común que el material cosechado se utilice como material de reproducción o de multiplicación». Y para los cultivos que sí entran en la excepción facultativa, debe tratarse de «ciertos tipos de variedades» y se atiende a «la superficie del cultivo en cuestión» o el «porcentaje máximo del cultivo cosechado que el agricultor podrá utilizar posteriormente con fines de reproducción o de multiplicación». Se deben tener en cuenta los intereses del obtentor al exigir una remuneración por la reproducción de las semillas. Asimismo, el artículo no permite que los agricultores intercambien o vendan semillas.

El Acta de 1991 de la UPOV prohíbe el intercambio y la venta de variedades protegidas por parte de los agricultores y restringe de forma drástica el derecho de los agricultores a conservar las semillas.

1.2 CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (CDB) Y SU PROTOCOLO DE NAGOYA

1.2.1 Creación

El Convenio sobre la Diversidad Biológica lo negociaron todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y fue aprobado en 1992 durante la Conferencia de Nairobi. Todos los países recibieron una invitación para la conferencia y asistieron más de 100. En la actualidad, el CDB cuenta con 196 Partes. Las Partes del CDB negociaron el Protocolo de Nagoya, que fue aprobado en 2010 y ahora tiene 141 Partes.

1.2.2 Relevancia del CDB y su Protocolo de Nagoya para el derecho de los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas

El CDB y su Protocolo de Nagoya presentan varias interconexiones con los derechos de los agricultores. Aparecen en los siguientes artículos:

Art. 8 del CDB sobre conservación in situ

«Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- j) con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente».

Art. 10 del CDB sobre utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica

«Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- c) protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible».

Las mismas obligaciones quedaron confirmadas y aclaradas en, entre otros, estos artículos del Protocolo de Nagoya:

Art. 5. Participación justa y equitativa en los beneficios

- «5. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos».

Art. 12 del Protocolo de Nagoya sobre conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos

- «4. Las Partes, al aplicar el presente Protocolo, no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio».

El CDB y el Protocolo de Nagoya reconocen la función crítica que desempeñan los pueblos indígenas y las comunidades locales—incluidos los agricultores a pequeña escala—en la conservación y el uso sostenible de recursos genéticos, entre ellos los cultivos. En ese sentido, obligan a los países miembros a proteger y promover el uso e intercambio consuetudinario de los recursos genéticos y sus conocimientos tradicionales asociados.

Las obligaciones derivadas del CDB implican que los pequeños agricultores deben conservar el derecho a utilizar e intercambiar semillas con libertad, ya que se trata de una de las bases importantes de la conservación y el uso sostenible de la agrobiodiversidad.

Además, las Partes Contratantes deben velar por la distribución de beneficios cuando se utilicen los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados, lo que incluye la diversidad de las semillas que sean fruto del trabajo de los agricultores. Varios Estados lo han conseguido introduciendo un requisito de divulgación para el registro de los derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, en un comunicado enviado al CDB⁷ en 2003, el Consejo de la UPOV aclaraba que no cabía aceptar la divulgación del origen «como condición adicional para la protección, ya que, conforme al Convenio de la UPOV, la protección deberá concederse a las variedades vegetales que cumplan las condiciones de novedad, distinción, homogeneidad, estabilidad y denominación adecuada, y no se permiten condiciones adicionales o diferentes para obtener protección». Esta toma de posiciones obligó a Perú a borrar un artículo importante de su ley cuando se adhirió al Acta de 1991 de la UPOV a raíz del tratado de libre comercio con Estados Unidos⁸.

La UPOV merma la capacidad de los países de cumplir eficazmente con sus obligaciones de cara a una distribución justa y equitativa de los beneficios conforme al CDB y su Protocolo de Nagoya.

1.3 ACUERDO DE LA OMC SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC)

1.3.1 Creación

El Acuerdo ADPIC se negoció al final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) entre 1989 y 1990, y su administración corre a cargo de la Organización Mundial del Comercio. En las negociaciones participaron las Partes Contratantes del GATT (123). El acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 1995, y los países en desarrollo tenían un plazo de cinco años para su aplicación.

1.3.2 Relevancia del Acuerdo ADPIC para el derecho de los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas

El art. 27.3.b establece que «[...] los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquellas y este».

El artículo 27.3.b del Acuerdo ADPIC permite expresamente que los miembros de la OMC establezcan una protección de las variedades vegetales mediante un sistema eficaz *sui generis*. Es decir, que los países cuentan con plena flexibilidad para implantar un marco de protección de variedades vegetales (PVV) ajustado a sus condiciones agrícolas. Además, la OMC otorga a los miembros que sean países menos adelantados (PMA) un periodo de transición hasta el 1 de julio de 2034. Durante ese tiempo, los PMA no están obligados a aplicar las disposiciones del Acuerdo ADPIC, a excepción de los artículos 3, 4 y 5. Se concedió este periodo de transición al constatar las vulnerabilidades y las limitaciones a las que hacen frente los PMA. Este periodo de transición es ampliable.

La UPOV ha captado muchos miembros nuevos desde la entrada en vigor del Acuerdo ADPIC, y algunos de ellos llevaron a cabo la ratificación antes de 1999⁹ y pudieron adherirse aún al Acta de 1978, que permite una flexibilidad muy superior. No obstante, otros países han desarrollado su propio sistema de PVV adaptado para cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo ADPIC sin haberse sumado a la UPOV.

El Acuerdo ADPIC concede flexibilidad máxima a los miembros de la OMC para introducir su propio sistema de protección de las variedades vegetales. La UPOV no aparece mencionada en el Acuerdo ADPIC.

1.4 TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRFAA)

1.4.1 Creación

El TIRFAA lo negoció en la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) la Comisión de Re-



cursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (CGRFA, por sus siglas en inglés). A fecha de enero de 2023, formaban parte de esa Comisión 179 países y la Unión Europea. La FAO (181 Estados miembros, 1 organización miembro en aquel momento) aprobó el Tratado el 3 de noviembre de 2001.

1.4.2 Relevancia del TIRFAA para el derecho de los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas

En su preámbulo, el Tratado afirma que «los derechos reconocidos en el presente Tratado a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas y otro material de propagación conservados en las fincas y a participar en la adopción de decisiones y en la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es fundamental para la aplicación de los Derechos del agricultor, así como para su promoción a nivel nacional e internacional».

En el artículo 9.1 sobre Derechos del agricultor, «[l]as Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo [...] a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero».

El art. 9.2 establece que cada Parte Contratante deberá adoptar medidas para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular: la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios y el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

El artículo 9.3 aclara que «nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda».

Las *Opciones para incentivar, guiar y promover la realización de los Derechos del agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional*¹⁰, publicadas por la FAO en 2023, ilustran cómo podrían aplicarse estos derechos. La Opción 10B afirma que «[l]as Partes Contratantes pueden considerar la posibilidad de examinar y, cuando proceda, modificar las leyes de propiedad intelectual y los procedimientos conexos, por ejemplo, mediante la inclusión de disposiciones para salvaguardar los derechos que los agricultores tengan a conservar, utilizar, intercambiar o vender semillas conservadas en explotaciones agrícolas. Dichas leyes de propiedad intelectual y los procedimientos conexos pueden incluir asimismo requisitos de divulgación del origen con objeto de permitir la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los RFAA [recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura]; o puede ajustarse el ámbito de aplicación, a fin de definir las condiciones en que los agricultores pueden conservar, utilizar, intercambiar o vender semillas de variedades protegidas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda».

El Tratado afirma que los derechos de los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas y otros materiales de propagación conservados en las fincas son fundamentales para la realización general de los derechos de los agricultores. Las *Opciones para incentivar, guiar y promover la realización de los Derechos del agricultor* señalan que la realización de estos derechos puede incluir el examen y, cuando proceda, la modificación de las leyes de propiedad intelectual (entre ellas las de PVV), por ejemplo, mediante la inclusión de disposiciones para salvaguardar los derechos que los agricultores tengan a conservar, utilizar, intercambiar o vender semillas conservadas en explotaciones agrícolas.

La flagrante contradicción entre el TIRFAA y la UPOV fue analizada en profundidad por S. Shashikant y F. Meienberg¹¹. En 2019, el Centro para el Derecho Internacional del Desarrollo Sostenible (CISDL) publicó un estudio comparativo¹² del Protocolo de Nagoya, el TIRFAA y el Convenio de la UPOV en el que los autores llegaron a la conclusión de que «Los vínculos más cercanos entre la UPOV, por un lado, y el CDB y su Protocolo de Nagoya, por el otro, para impulsar el ADB son el privilegio del agricultor y la exención del obtentor. Los sistemas *sui generis* de PVV aprobados al margen del Convenio de la UPOV —tal y como permite el Acuerdo ADPIC— pueden servir de vía adecuada para equilibrar mejor los derechos y obligaciones que se derivan del Protocolo de Nagoya, el TIRFAA y la PVV». A continuación, se afirma que «podría ser necesario enmendar la UPOV para lograr un mejor equilibrio entre los tres tratados y atraer a más miembros».

1.5 DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES (DNUDC)

1.5.1 Creación

La DNUDC (en inglés, UNDROP) fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2018. El resultado de la votación fue de 121-8, con la abstención de 54 miembros. Las negociaciones, basadas en la labor histórica de La Vía Campesina, se iniciaron en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2009.

1.5.2 Relevancia de la DNUDC para el derecho de los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas

En su artículo 19.1, la DNUDC reafirma los derechos del agricultor establecidos en el art. 9.2 del TIRFAA, si bien con pequeñas diferencias: el derecho a la protección de los conocimientos tradicionales, el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios y el derecho a participar en la adopción de decisiones sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. El art. 9.3 del Tratado presentaba una redacción algo imprecisa, pero el art. 19.1.d de la DNUDC despejó cualquier ambigüedad: los campesinos tienen derecho a las semillas, lo que engloba: «d) El derecho a conservar, utilizar, inter-

cambiar y vender las semillas o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha».

A continuación, el artículo 19 aclara que los Estados tienen una responsabilidad clara y que adoptarán medidas para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho de los campesinos a las semillas. Por ejemplo, deben velar «por que las políticas relativas a las semillas, las leyes de PVV y otras leyes de propiedad intelectual, los sistemas de certificación y las leyes de comercialización de semillas respeten y tengan en cuenta los derechos, las necesidades y las realidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales» (art. 19.8).

La DNUDC consolida el derecho de los campesinos a conservar, utilizar, intercambiar y vender sus semillas o el material de multiplicación y exige a los Estados que velen por el respeto a ese derecho en su legislación nacional de PVV.

Las tensiones entre el derecho a las semillas y a la propiedad intelectual en el Derecho internacional (incluida la UPOV) quedaron expuestas en un informe de investigación publicado por la Academia de Ginebra titulado *The Right to Seeds and Intellectual Property Rights*²³ [El derecho a las semillas y los derechos de propiedad intelectual]. El autor, Christophe Golay, aclara que el derecho a las semillas forma parte del sistema más amplio de los derechos humanos y llega a la conclusión de que «de acuerdo con la prioridad que debe darse a las normas de derechos humanos en el Derecho internacional y en las legislaciones nacionales, tal y como se refleja en la DNUDC, los Estados velarán por que sus legislaciones y políticas, y los acuerdos en los que sean Parte, incluidos los relativos a la propiedad intelectual, no den pie a infracciones, sino a una mayor protección del derecho de los campesinos a las semillas».

La relación entre derechos humanos, derechos de los agricultores y el Convenio de la UPOV ya fue trazada por un estudio financiado por el Ministerio de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de Alemania y publicado por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) con el título *The UPOV Convention, Farmers' Rights and Human Rights. An Integrated Assessment of Potentially Conflicting Legal Frameworks*²⁴ [El Convenio de la UPOV, los derechos de los agricultores y los derechos humanos. Evaluación integrada de unos marcos jurídicos en posible conflicto]. Los autores formularon las siguientes recomendaciones para que los Estados puedan cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos y con las derivadas del TIRFAA:

1ª recomendación: Si los países en desarrollo aún no se han unido al Acta de 1978 ni al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, deberían plantearse la alternativa de optar por un sistema sui generis de PVV que ofrezca una mayor flexibilidad para cumplir con las obligaciones derivadas de los distintos tratados.

2ª recomendación: Si los países en desarrollo se unieron a la UPOV mediante el Acta de 1978 del Convenio, deberían quedarse así, sin «actualizar» su situación adhiriéndose al Acta de 1991, con el fin de mantener el margen normativo necesario para aplicar el TIRFAA por completo.

3ª recomendación: Antes de implantar una legislación nacional de PVV, los países en desarrollo deben aclarar los requisitos legales de un proceso que incluya a titulares de derechos y otros grupos de interés, como son agricultores, pueblos indígenas y organizaciones de la sociedad civil, y poner en marcha el proceso de elaboración de sus leyes nacionales de PVV de manera consecuente.

1.6 CONCLUSIONES

Son varios los tratados internacionales que rigen el derecho a las semillas y el derecho a su utilización. El más antiguo es el Convenio de la UPOV, con su Acta de 1991 que negociaron un puñado de países industrializados y que respalda de manera unilateral los derechos de los obtentores. El Acuerdo ADPIC, que se negoció al mismo tiempo y cuenta con una representación más nutrida de Estados, optó por una posición mucho más flexible en cuanto a la PVV. En los años siguientes, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el TIRFAA y la DNUDC opusieron una fuerza contrapuesta que apuntaló los derechos de los agricultores. Estos nuevos acuerdos forman parte del sistema de las Naciones Unidas y fueron negociados por un número mucho más amplio de países. Cuando los Estados elaboran una nueva legislación de PVV en la actualidad, deben plantearse también las obligaciones derivadas de esos nuevos acuerdos (en el caso del CDB y el TIRFAA, se aplica únicamente a las Partes Contratantes). La aplicación literal del Convenio de la UPOV, que aún no tiene en cuenta estos tratados y que contraviene los derechos de los agricultores, parece poco apropiada en este contexto y resulta incompatible con otras obligaciones internacionales.

2

El equilibrio entre los derechos de obtentores y agricultores en la aplicación nacional de las leyes de protección de variedades vegetales: el *statu quo*

Tras la entrada en vigor del Acuerdo ADPIC (1 de enero de 1995), los países en desarrollo tuvieron cinco años de plazo para cumplir con la obligación de proteger las variedades vegetales (art. 65 del Acuerdo ADPIC). Los países menos adelantados quedaron exentos de esta obligación (durante un periodo limitado, véase lo dicho). Por su parte, los países del Sur siguieron dos estrategias diferentes para cumplir con sus obligaciones:

1. Los Estados se apresuraron a acceder al Convenio de la UPOV a través del Acta de 1978 mientras aún cupiese la posibilidad. El Acta de 1991 entró en vigor el 24 de abril de 1998, un mes después de que cinco países como mínimo depositaran sus instrumentos de ratificación o adhesión. Según el artículo 37.3 del Acta de 1991, después de su entrada ya no podía depositarse ningún instrumento de adhesión al Acta de 1978. Ahora bien, en 1997, el Consejo de la UPOV decidió que, en determinadas circunstancias, los Estados podrían depositar su instrumento de adhesión al Acta de 1978 en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Acta de 1991, es decir, hasta el 24 de abril de 1999¹⁵.

Estos son los países que se decantaron por esta estrategia (entre paréntesis, su año de adhesión): Argentina (1994), Bolivia (1999), Brasil (1999), Chile (1996), China (1999), Colombia (1996), Ecuador (1997), Kenia (1999), México (1997), Panamá (1999), Paraguay (1997), Trinidad y Tobago (1998) y Uruguay (1994). Es interesante que, a excepción de Kenia y Panamá, la inmensa mayoría de estos países aún no han dado el salto al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. Algunos países industrializados como Nueva Zelanda y Noruega hicieron exactamente lo mismo. Como pone de relieve Karine Peschard en su estudio, el aspecto más polémico para su reticencia a acceder al Acta de 1991 es, con diferencia, las consecuencias para los derechos de los agricultores y sus sistemas de semillas. El estudio reveló que los países que no se habían adherido al Acta

de 1991 lo habían decidido así para intentar evitar un agravamiento de los conflictos existentes con otras normas jurídicas nacionales e internacionales¹⁶.

2. Otros países han desarrollado su propio sistema de pvv adaptado a sus necesidades y circunstancias e incorporando sus demás obligaciones internacionales. Estos países son Pakistán, India, Bangladés, Tailandia, Camboya, Indonesia, Malasia, Filipinas, Etiopía, Zambia y Zimbabue. Todos estos países protegen los derechos de los agricultores de una manera que sería imposible conforme al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. Además, algunos de ellos cuentan con disposiciones especiales en materia de distribución de beneficios, revelación del origen y protección de las variedades vegetales obtenidas por agricultores que no cumplen con los criterios de distinción, uniformidad y estabilidad definidos por la UPOV¹⁷. La India ha llevado la voz cantante con la aprobación en 2001 de su Ley de Protección de Variedades Vegetales y de Derechos de los Agricultores.

Muchos países han desarrollado una ley de PVV que busca un equilibrio entre los derechos del obtentor y los derechos del agricultor de una manera que sería imposible dentro del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. De ese modo, intentan cumplir con las obligaciones internacionales en materia de derechos de los agricultores, conservación de la biodiversidad, uso sostenible de los recursos genéticos y el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de su explotación. Han aprovechado la flexibilidad que les proporciona el Acuerdo ADPIC para adaptar la ley a sus necesidades y circunstancias nacionales. Por ejemplo, lo han hecho con el objetivo de fortalecer los sistemas de semillas gestionados por agricultores, que tienen un protagonismo fundamental para la oferta de semillas en muchos países del Sur Global.

3

La presión de la UPOV a los países en desarrollo para que debiliten la protección de los derechos de los agricultores en su legislación

3.1 ESTRATEGIA DE LA UPOV

El hecho de que, con razón, muchos países hayan optado por implantar un sistema *sui generis* de PVV distinto al contemplado en el Acta de 1991 es una piedra en el zapato para la UPOV. Junto a algunos de sus países miembros, la organización está intentando presionar a los países del Sur para que sustituyan su legislación *sui generis* por leyes compatibles con el Acta de 1991.

En su Plan Operativo Estratégico para 2023-2027¹⁸, la UPOV describe sus intenciones.

El segundo pilar del Plan Operativo consiste en «Proporcionar orientación y asistencia y facilitar la cooperación para la puesta en práctica del sistema de la UPOV». En las propias palabras de la UPOV, significa explicar «el estímulo que supone su sistema para el desarrollo de obtenciones vegetales y el beneficio que reportan las nuevas variedades para la sociedad, así como la función que desempeña el sistema de la UPOV en relación con la agricultura y el desarrollo económico del sector rural. Un objetivo específico es sensibilizar a los Estados y las organizaciones intergubernamentales que no son miembros de la Unión sobre las ventajas que entraña la protección de las obtenciones vegetales con arreglo al Convenio de la UPOV y la condición de miembro de la UPOV».

Es obvio que, partiendo de estas aseveraciones, la UPOV no puede elaborar documentos que ofrezcan a los Estados miembros información de carácter neutral y científico para que puedan diseñar una legislación de PVV adaptada. Al contrario, la estrategia refleja la intención de distribuir material que promueva el sistema de la UPOV. El objetivo es proporcionar información que diga que la UPOV es el único sistema que impulsa el desarrollo de nuevas variedades vegetales en beneficio de la sociedad y mostrar que formar parte de la UPOV no hace más que aportar beneficios a los Estados. En su estrategia, se afirma lo siguiente: «La atención se centrará en el desarrollo de nueva información relativa a las ventajas que ofrece la protección de las variedades vegetales y la pertenencia a la UPOV». Por lo tanto, el objetivo principal no es fomentar la innovación en el fitomejora-

miento, sino persuadir sin más a otros países para que se hagan miembros de la UPOV. La posibilidad de implantar distintos sistemas de PVV, que también impulsaría el mejoramiento pero respetando al mismo tiempo los derechos de los agricultores y otras necesidades nacionales (por lo tanto, con más beneficios para esos países), simplemente no existe en el mundo de la UPOV. De hecho, la Unión hace caso omiso de estos hechos y de las novedades internacionales de los últimos 30 años.

3.2 MATERIAL PUBLICITARIO CUESTIONABLE

Lo que no sorprende en absoluto es que una estrategia así arroje algunos resultados absurdos. Un buen ejemplo es un estudio sobre los beneficios socioeconómicos de la pertenencia a la UPOV en Vietnam¹⁹, un material auspiciado y financiado por la UPOV que la propia Unión ha citado y difundido una y otra vez desde 2017. Las organizaciones no gubernamentales Searice, Fastenopfer y APBRES han demostrado²⁰ que las afirmaciones efectuadas en el estudio no pasan la prueba del escrutinio científico. Estas ONG han puesto de manifiesto que el artículo de la UPOV afirma que el incremento anual en la producción de arroz, maíz y batata (también llamada camote o boniato) achacable a las actividades de fitomejoramiento fue de 1,7 %, 2,1 % y 3,1 % respectivamente en los 10 años posteriores a la adhesión de Vietnam a la UPOV. Además, el estudio afirma que se pudo alimentar a 74 millones de personas gracias a esa producción adicional de batata, e intenta establecer un vínculo entre el incremento de la producción de estos cultivos y la pertenencia de Vietnam a la UPOV. Lo que se ha descubierto es que esas afirmaciones carecen de fundamento, ya que, en el caso de la batata, que se trata del cultivo con un mayor aumento en la producción de los incluidos en el estudio de la UPOV, no se ha presentado ni una sola solicitud de protección de variedades vegetales (PVV) ante la oficina correspondiente de Vietnam.

Y aun así, estos datos se han difundido una y otra vez. Por ejemplo, en 2020, en un seminario web organizado por IPKEY Sudeste Asiático (véase más adelante) de boca del consejero jurí-

dico y director de Formación y Asistencia de la UPOV, en el transcurso de una presentación²¹ sobre los beneficios de la protección de variedades vegetales y la pertenencia al Acta de 1991 de la UPOV. En ese seminario web, la UPOV difundió el mensaje de que, en los 10 años posteriores a la adhesión de Vietnam a la UPOV, la producción de batata había aumentado un 27 %, obviando el hecho de que no se habían concedido derechos sobre ninguna obtención vegetal nueva de batata. Esa desinformación se toma como válida y después se multiplica. En Indonesia, por ejemplo, se hicieron simulaciones²² utilizando las cifras de Vietnam para mostrar cuánto aumentaría la producción de batata en territorio indonesio tras unirse a la UPOV.

Por su parte, la UPOV es consciente de que se trata de datos manipulados, pero los sigue difundiendo sin ningún pudor. La organización se ha limitado a cambiar la vía de difusión: en una presentación²³ del vicesecretario general de la UPOV durante un acto organizado por IpKey y celebrado en agosto de 2024 para países del Sudeste Asiático, se volvió a citar el estudio de Vietnam como prueba de la eficacia del sistema de la UPOV. Ahora bien, dejaron de mencionar directamente el aumento de la producción de batata. Presentaron únicamente el incremento de la producción de arroz y maíz y obviaron que su estudio mostraba la mayor subida productiva para la batata. Al no haberse concedido derechos de obtención vegetal a las batatas, es un hecho que no encaja con su relato sobre la eficacia del sistema de la UPOV, así que se elimina de un plumazo y ya está. No se puede engañar al público de una forma más flagrante.

Otra herramienta de comunicación de la UPOV son las respuestas a preguntas frecuentes (FAQ) que figuran en su sitio web²⁴. Varias de estas preguntas frecuentes son engañosas. Se mencionan una y otra vez los beneficios de las nuevas variedades vegetales (al parecer, como un argumento favorable para la UPOV), pero esos beneficios no son específicos de la UPOV, puesto que las variedades vegetales nuevas se obtienen o seleccionan también a través de otros sistemas de protección de variedades vegetales, con derechos de propiedad intelectual diferentes o directamente sin protección para la propiedad intelectual. Varias de las preguntas de esa sección FAQ transmiten la impresión engañosa de que los beneficios de las variedades nuevas y del fitomejoramiento están ligados al sistema de la UPOV, cosa que no es cierta.

Los comunicados de la UPOV no son análisis con base científica sobre las ventajas y los inconvenientes de su sistema de protección de variedades vegetales, sino mensajes publicitarios unilaterales que inducen a engaño.

3.3 LEYES NACIONALES DE PROTECCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES AL DICTADO

Cuando los Estados manifiestan su interés en convertirse en miembros de la UPOV basándose en información sesgada (véase lo anterior) y/o por presiones adicionales (véase el capítulo 4), entra en juego otro pilar de la estrategia de la UPOV.

El pilar 1.2 de su estrategia es la elaboración de legislación sobre la protección de las obtenciones vegetales de conformidad con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. Según el Convenio, cualquier Estado u organización intergubernamental que

desea formar parte de la UPOV debe obtener el dictamen favorable del Consejo de la UPOV sobre la conformidad de su legislación con las disposiciones del Convenio antes de depositar su instrumento de adhesión. La estrategia de la UPOV pone de relieve que una parte importante de la labor de la Unión es orientar a Estados y organizaciones intergubernamentales que deseen redactar una ley que se ajuste al Acta de 1991 del Convenio.

Un estudio²⁵ publicado por South Centre y APBREBES en 2023, en el que se comparaban los procedimientos de ingreso a la UPOV con otros acuerdos, muestra que ningún otro instrumento exige que los miembros nuevos transpongan el acuerdo de forma tan rígida a su legislación nacional. Ni la adhesión a los distintos tratados sobre propiedad intelectual administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), ni la adhesión a la Organización Mundial del Comercio (OMC) ni otros convenios de la ONU sobre recursos genéticos (como el CDB o el TIRFAA) se acercan en absoluto a la rigidez de la UPOV en ese tema. Este sistema inflexible priva a los nuevos Estados miembros de la oportunidad de elaborar leyes de PVV adaptadas a su sistema agrícola, su nivel de desarrollo y sus propias necesidades. Los editores del estudio explican²⁶ que, cuando un miembro nuevo pretende ratificar el Acta de 1991, se analiza su legislación palabra por palabra, y si no se ajusta al Acta de la UPOV, se exige una modificación legislativa. El resultado es que la Secretaría de la UPOV tiene un poder más determinante para la elaboración de una ley de PVV que los parlamentos nacionales con representantes electos.

Con los ejemplos siguientes, la intención es mostrar cómo se lleva a cabo ese tipo de examen y qué clase de artículos suelen suscitar objeciones. En los cuatro países que se analizan a continuación, la legislación aún no se ha adaptado al Acta de 1991 de la UPOV, pese a que la presión para que lo hagan no deja de aumentar en todos ellos.

3.3.1 Filipinas

Filipinas solicitó a la UPOV en 2006 que examinase su Ley de Protección de Obtenciones Vegetales de 2002. El examen²⁷ llevado a cabo por la Oficina de la Unión fue debatido en el Consejo de la UPOV celebrado en marzo de 2007. El artículo 43 de la Ley incluye disposiciones sobre las excepciones a la PVV. La UPOV dictaminó que la excepción del agricultor recogida en el artículo 43.d de la Ley de PVV era incompatible con el Acta de 1991. El artículo 43.d establece lo siguiente: «El Certificado de Protección de Variedades Vegetales no se extenderá a: [...] d) El derecho tradicional de los pequeños agricultores a conservar, utilizar, intercambiar, compartir o vender su producción agrícola de una variedad protegida por la presente Ley, salvo cuando la venta sea con fines de reproducción en el marco de un acuerdo de comercialización. La Comisión determinará las condiciones en las que se aplicará esta excepción, atendiendo a la naturaleza de la especie vegetal cultivada o sembrada. Esta disposición se extenderá también al intercambio y la venta de semillas entre uno o varios de los pequeños agricultores mencionados: [s]iempre que los pequeños agricultores puedan intercambiar o vender semillas para reproducirlas y replantarlas en sus propias tierras». Entre otras cosas, la UPOV señaló en sus comentarios que «[e]l intercambio y la venta de semillas entre uno o varios de los pequeños agricultores mencionados en sus propias tierras, tal y

como aparece dispuesto en el artículo 43.d de la Ley va más allá de la excepción contemplada en el artículo 15.2 del Acta de 1991». También se consideró incompatible con el Convenio de la UPOV la excepción de la legislación filipina que permitía a los agricultores conservar las semillas, por lo que la Unión solicitó modificar ese artículo. También criticaron el artículo 43.a, y afirmaron que, para poder cumplir con lo dispuesto en el artículo 15.1.i del Acta de 1991, debería añadirse lo siguiente en la Ley: «Actos realizados **en privado** y sin fines comerciales».

Estos son solo ejemplos relacionados con el derecho del agricultor a utilizar, conservar, intercambiar y vender semillas, pero la crítica era más exhaustiva. La UPOV criticó también un artículo de esta ley filipina en el que se aclara que la interpretación de las disposiciones de la Ley no anulará la eficacia y aplicación de otras leyes como las relativas a los derechos de pueblos indígenas o a la conservación y protección de la fauna y la flora silvestres. También se cuestionó un artículo en virtud del cual se creaba un Fondo Genético para la gestión y el funcionamiento de bancos de genes. La UPOV comentó lo siguiente: «Habida cuenta de que las medidas relativas a la conservación de los recursos genéticos sirven a distintos objetivos y requieren de una estructura administrativa diferente que la legislación que versa sobre la concesión de derechos del obtentor, lo adecuado sería incluir esas medidas en una norma diferente, aunque dicha normativa deberá ser compatible y complementaria». Un representante de una ONG de Filipinas consideró que este consejo era excesivamente tendencioso y arrogante al constatar que la UPOV no se limitaba a solicitar la anulación de ese artículo, sino que exigía que se trasladase a otra norma que fuese compatible y complementaria con la UPOV.²⁸

El Consejo de la UPOV dictaminó que la ley incorpora la mayoría de las disposiciones del Acta de 1991, pero, para ajustarse a esa Acta, siguen siendo necesarias algunas aclaraciones y modificaciones como las que se prevén en el examen realizado por la UPOV. Por suerte para los agricultores del país, Filipinas no

introdujo nunca esas modificaciones y mantuvo las disposiciones para proteger los derechos de los agricultores en la Ley.

3.3.2 Malasia

La legislación malaya de PVV adopta muchas de las disposiciones del Acta de 1991 de la UPOV, pero incluye también otras para dar cabida a aspectos relacionados con los derechos de los agricultores. Por ese motivo, Malasia recibe presiones continuas para que derogue las disposiciones sobre derechos del agricultor y se adhiera al Acta de 1991. En 2005, sometida ya a presión para incorporarse a la Unión, Malasia envió su legislación al Consejo de la UPOV para la evaluación de su conformidad con el Acta de 1991. En su examen,²⁹ la Secretaría recomendó introducir modificaciones notables en todo el texto. La legislación malaya actual incorpora, entre otras, las siguientes limitaciones al derecho de obtentor:

«31.1) El derecho de obtentor no se extenderá a:

- d) todo acto de propagación por parte de pequeños agricultores que utilizan el material cosechado de la variedad vegetal registrada plantada en sus propias explotaciones;
- e) todo intercambio de cantidades razonables de material de propagación entre pequeños agricultores; y
- f) la venta de semillas conservadas en las explotaciones cuando un pequeño agricultor no pueda usarlas en sus propias tierras debido a una catástrofe o emergencia natural o a cualquier otro factor que escape del ámbito de control del pequeño agricultor, siempre que la cantidad vendida no sea superior a la requerida en su propia explotación».

En el examen de la UPOV se recomendó que, por lo que respecta al artículo 31.1.d, debería aplicarse la excepción recogida en el artículo 15.2 del Acta de 1991 de «dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor», la cual restringiría la posibilidad de que los agricultores



reutilicen sus propias semillas o su propio material de propagación. En lo que atañe al artículo 31.1.e, la UPOV recomendó su eliminación «porque el intercambio de material protegido con fines de propagación no estaría amparado por las excepciones del artículo 15 del Acta de 1991». En cuanto al artículo 31.1.f, la UPOV recomendó mover el párrafo a «los artículos 36 y 37 relativos a las licencias obligatorias, ya que la situación descrita parece corresponderse con los casos de restricción del derecho de obtentor por motivos de interés público».

Las propuestas de la UPOV impiden incluso una consideración mínima de los derechos del agricultor. Esas sugerencias son absolutamente absurdas en vista de la definición gubernamental subsiguiente de «pequeños agricultores» como aquellos que posean una superficie cultivada que no supere las 0,2 hectáreas³⁰. La propuesta de la UPOV de regular el artículo 31.1.f como una especie de licencia obligatoria está totalmente desligada de la realidad. Es imposible e inconcebible que un pequeño agricultor tenga que solicitar una licencia obligatoria al gobierno o ante los tribunales después de una catástrofe natural tan solo para venderle a su vecino una bolsa de semillas. Esa propuesta solo puede proceder de burócratas que no conocen la situación sobre el terreno y que quieren hacer encajar la legislación nacional en el marco de la UPOV aunque se trate de un sinsentido.

Malasia no ha seguido las recomendaciones de la UPOV y, de momento, ha mantenido las limitadas excepciones concedidas a pequeños agricultores en su legislación.

3.3.3 Zimbabue

En los dos casos anteriores, la UPOV examinó legislaciones nacionales ya aprobadas conforme a un procedimiento formal tras el que el Consejo llegó a la conclusión de que esas leyes debían modificarse de manera sustancial para que el país pudiese ser miembro de la UPOV. No obstante, en los últimos años, cada vez se han destinado más esfuerzos a evitar esas evaluaciones negativas. Lo que se hace ahora es entablar un animado diálogo entre los Estados y la Secretaría de la UPOV antes de que el Consejo lleve a cabo el examen formal y antes de que la ley sea aprobada a nivel nacional. De esa forma, en la medida de lo posible, el Consejo solamente examina legislaciones que se ajustan ya a la UPOV. Ese fue el caso de Zimbabue, cuyo proyecto de ley fue examinado y aprobado por el Consejo de la UPOV en marzo de 2020. La conclusión del Consejo fue que «[e]l proyecto de ley incorpora las disposiciones sustantivas del Acta de 1991. Partiendo de esa base, cuando el proyecto legislativo se apruebe sin cambios y entre en vigor la Ley, Zimbabue estará en condiciones de “dar efecto” a las disposiciones del Acta de 1991, conforme a lo requerido en su artículo 30.2»³¹. Esto significa que no se pueden introducir modificaciones en la ley durante las deliberaciones subsiguientes a nivel nacional (consultas, decisión parlamentaria), ya que, de otro modo, el reconocimiento por parte del Consejo de la UPOV de que la ley se ajustaba al Convenio quedaría invalidado.

Lo curioso es que este proyecto de ley, que fue examinado por la UPOV y sobre el que observadores como la industria semillera pudieron hacer comentarios como parte del proceso de la UPOV, no se había sometido todavía a ningún tipo de debate a nivel nacional. Durante la preparación de la ley, no se consultó ni a las organizaciones de agricultores ni a las ONG.

Si comparamos la Ley de PVV ya existente en Zimbabue³² con el nuevo proyecto de ley que se consideró ajustado a la UPOV, se observa que, en este caso también, los artículos anteriores sobre la protección del derecho del agricultor a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas y material de propagación se han recortado drásticamente en el proyecto de ley.

El artículo 17.3.b de la ley actual permite a los agricultores vender hasta cierto punto la planta y el material cosechado, también si se usa para la propagación de nuevos ejemplares. Pues bien, esta posibilidad ya no existe en el nuevo proyecto de ley.

El artículo 17.3.c de la ley actual permite que un agricultor que cultive menos de diez hectáreas utilice con libertad en su propia tierra las semillas y el material de propagación conservados en su explotación de cualquier variedad prescrita. En cambio, el proyecto de ley anula ese derecho para todas las frutas, las plantas ornamentales y las hortalizas. Además, este derecho se podría seguir limitando en las reglamentaciones para salvaguardar el interés legítimo del obtentor (por ejemplo, para que el uso de las semillas conservadas en las explotaciones esté sujeto al pago de regalías).

El artículo 17.3.d de la ley actual permite que un agricultor que cultive principalmente en tierras comunales o de reasentamiento multiplique e intercambie semillas y material de propagación con cualquier otro agricultor. Este derecho ha sido eliminado del proyecto de ley. Además, ya no es posible donar plantas y semillas a organizaciones específicas. No se puede insistir lo suficiente en la importancia que reviste garantizar el derecho de los agricultores a conservar sus propias semillas. En algunos países africanos, por ejemplo, las semillas conservadas en las explotaciones representan como mínimo el 80 % de las semillas totales que necesitan los agricultores. El proyecto de ley no permite que los agricultores a pequeña escala intercambien o vendan con libertad ni semillas ni material de propagación, por lo que hace mella en los sistemas de semillas gestionados por agricultores.

Tras la aprobación del proyecto de ley por parte del Consejo de la UPOV, el proceso en Zimbabue parece haberse estancado. Aún no se han celebrado las consultas necesarias y ni siquiera se ha dado comienzo al proceso parlamentario. Sigue habiendo esperanzas de que se acabe introduciendo una ley que no se ajuste a la UPOV para que en el futuro se respeten los derechos fundamentales de los agricultores en Zimbabue.

3.3.4 Zambia

En Zambia, el proceso legislativo se encuentra en una fase diferente. Aquí también se ha producido ya un intenso intercambio entre el Gobierno y la UPOV y se ha redactado un proyecto de ley que está siendo sometido a una consulta pública.

Esta primavera, el Gobierno de Zambia envió un nuevo borrador de la ley de protección de variedades vegetales a las partes interesadas en un documento de Word que tenía como autor a la Secretaría de la UPOV en Ginebra. El documento seguía incluyendo comentarios y recomendaciones de la UPOV de este estilo: «Tal y como se habló en la reunión bilateral, [...] recomendamos modificar el artículo 8 [sobre el privilegio del agricultor]», o bien «La redacción actual [...] parece ir más allá de lo que

se suele considerar en general situaciones en las que entre en juego el interés público [...]». El texto real no se basa en un análisis de la situación existente en el país ni de sus intereses, sus necesidades y sus circunstancias nacionales, sino que fue dictado por el personal de la UPOV en Ginebra en consonancia con el Acta de 1991 del Convenio. La prueba está en que el Gobierno no ha proporcionado nunca a las partes interesadas la evaluación específica por la que llevar a cabo esas modificaciones legislativas pasó a ser una necesidad.

La Ley de Derechos del Obtentor se promulgó en 2007. Según el artículo 8 de la actual Ley de PVV³³, un agricultor de Zambia puede seguir propagando semillas protegidas y después volver a sembrarlas o intercambiarlas con otros agricultores. La venta de semillas protegidas por parte de los agricultores también está permitida en determinadas circunstancias. De ese modo, la ley en vigor tiene en cuenta las necesidades más críticas y las condiciones predominantes en Zambia. El interés público también está protegido por el artículo 12 de la ley actual, en el que se formulan posibles limitaciones al derecho de obtentor. «El derecho de obtentor sobre una variedad nueva puede estar sujeto a restricciones con el objetivo de proteger la seguridad alimentaria, la salud, la diversidad biológica y cualquier otro requisito de la comunidad agrícola para el material de propagación de una variedad en particular». El artículo aclara además que se pueden imponer esas restricciones en caso de que, por ejemplo, la seguridad alimentaria, la nutrición pública o las necesidades sanitarias se vean perjudicadas, cuando se importe una gran proporción de la variedad vegetal ofrecida en venta o cuando se considere importante promover el interés público por motivos socioeconómicos y para desarrollar tecnologías indígenas y de otra índole.

El proyecto de ley, preparado en colaboración con la UPOV, elimina todas estas formulaciones que promueven los derechos de los agricultores y la definición amplia del interés público.

En la propuesta legislativa, se restringe la posibilidad de utilizar las semillas conservadas en la explotación, puesto que solo se permite para una lista limitada de cultivos y siempre «dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia del titular del derecho del obtentor». Sin olvidar que los intereses del obtentor también podrían hacer que, por ejemplo, los agricultores tengan que pagar una tasa por las semillas conservadas en su explotación. El intercambio de semillas protegidas por parte de los agricultores y la posibilidad mínima de vender semillas, algo permitido con la ley actual, aparecen como actividades prohibidas en el nuevo proyecto de ley.

La propuesta legislativa restringe también la posibilidad de conceder licencias obligatorias. Por ejemplo, ya no sería posible restringir el derecho de obtentor para proteger la biodiversidad, satisfacer las necesidades de los agricultores o por motivos socioeconómicos. Para un país como Zambia, tiene sentido emitir una licencia obligatoria si las semillas solamente se importan (y no se producen en el país) o si la variedad protegida no está disponible en ningún caso para los agricultores. Sin embargo, el proyecto de ley ya no permite ese tipo de licencias obligatorias.

Poco después de que se presentara la propuesta de ley del Gobierno sobre el derecho de obtentor en abril, la Alianza de Zambia por la Agroecología y la Biodiversidad (ZAAB), una amplia red de organizaciones de agricultores, varias ONG y la Asamblea de las Mujeres Rurales, hizo público un comunicado

de prensa inicial³⁴ en el que rechazaba la nueva propuesta en su totalidad. En un segundo comunicado³⁵, ZAAB afirmó que «el nuevo proyecto de ley basado en las normas del Acta de 1991 de la UPOV es un modelo de PVV completamente inadecuado para el contexto de Zambia. [...] Esas normas desbaratan la posibilidad de satisfacer las diversas necesidades de desarrollo al ponerse al servicio de las multinacionales por encima de los intereses de los obtentores y agricultores locales, y limitando la capacidad de adaptación al cambio climático». Estas organizaciones se oponen a la aprobación del nuevo proyecto de ley, en concreto porque la ley actual protege los derechos de los obtentores e incluye disposiciones importantes sobre casos de flexibilidad relevantes para los sistemas de semillas campesinas.

En todos los países en los que la UPOV proporciona asesoramiento sobre la elaboración o revisión de la normativa de PVV, recomienda de manera sistemática que se restrinjan enormemente los derechos de los agricultores, en particular el derecho a conservar las semillas, así como que se prohíba totalmente el derecho a intercambiar o vender semillas. El único punto de referencia es el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. No se atiende a las circunstancias, las experiencias o las necesidades nacionales, ni tampoco a los derechos humanos.

3.4 Participación de la UPOV en las negociaciones del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)

Estas actividades de la UPOV no son equiparables a las anteriores, pero sirven para ilustrar que la Unión actúa más como un grupo de presión que como una organización multilateral.

La UPOV contó con representación en el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre los Derechos del Agricultor (GEET, 2018-2020)³⁶ del TIRFAA mediante la presencia de un miembro de la Secretaría de la UPOV. En el GEET había también expertos de varios Estados miembros de la UPOV. Los objetivos del GEET eran elaborar un inventario de medidas nacionales, mejores prácticas y lecciones extraídas de la realización de los derechos del agricultor que podían adoptarse y, partiendo de ese inventario, desarrollar opciones para impulsar, orientar y promover la realización de los derechos del agricultor³⁷. Fue sorprendente observar que la Secretaría de la UPOV hiciese gala de una postura firme en los temas que se debatían, con una tendencia constante a menoscabar los derechos de los agricultores. Observamos que aquí se desvía enormemente de la función tradicional de las secretarías de otras organizaciones multilaterales, que suelen tener un papel neutral en las negociaciones internacionales. En este caso, la Secretaría de la UPOV seleccionó una presentación de uno de sus miembros sobre leyes nacionales de PVV y propuso incorporarla al documento de opciones que se estaba debatiendo. No se tuvieron en cuenta las propuestas de otros miembros de la UPOV sobre el mismo tema. Otro ejemplo es que, al final de una reunión del grupo de expertos, el representante de la Secretaría de la UPOV se opuso a una propuesta de los copresidentes y de la secretaria del Tratado de revisar el documento de opciones en la siguiente reunión, pese al apoyo mayoritario a esa decisión por parte de los expertos, varios de ellos procedentes de Estados miembros de la UPOV. No hemos visto nunca una situación así en

otros foros internacionales. Además, nunca estuvieron claras las bases del mandato por el que la Secretaría de la UPOV podía hacer intervenciones en el grupo de expertos. En su sesión de 2020, el Comité Consultivo de la UPOV respondió a esta situación aclarando que las contribuciones e intervenciones de la Secretaría debían reflejar el Convenio de la UPOV³⁸.

3.5 EL TRATO QUE RECIBEN LOS AGRICULTORES Y SUS INTERESES EN EL SENO DE LA UPOV

3.5.1 Participación

La Coordinación Europea Vía Campesina (ECVC, entonces conocida como CPE, siglas inglesas de Coordinadora Campesina Europea) fue la primera organización de productores a pequeña escala que solicitó el estatus de observador en la UPOV. ECVC forma parte de La Vía Campesina, el mayor movimiento campesino a nivel internacional. El Comité Consultivo de la UPOV rechazó su solicitud el 21 de octubre de 2009. Este rechazo fue un escándalo de por sí, pero lo más impactante fueron los motivos esgrimidos. El Sr. Jördens, a la sazón subdirector general de la UPOV, leyó una declaración efectuada por La Vía Campesina ante el Órgano Rector del TIRFAA en Túnez ese mismo año en la que se pedía la suspensión de los derechos de propiedad intelectual sobre semillas en conexión con la crisis alimentaria mundial en curso, algo que para Jördens contravenía el Convenio de la UPOV y, por lo tanto, resultaba inaceptable. Los argumentos que utiliza el Sr. Jördens demuestran que la Secretaría de la UPOV se oponía a que se presentaran distintos puntos de vista en los debates de la Organización³⁹. Solo gracias al firme apoyo de varios miembros individuales se concedió a ECVC (junto a APREBES) el estatus de observador un año después⁴⁰.

No obstante, parece que a la UPOV le sigue dando miedo la participación de los productores a pequeña escala en sus negociaciones. La UPOV ha sido la única organización multilateral del mundo que, en sus normas sobre la concesión del estatus de observador, ha incluido un artículo redactado específicamente para prevenir una mayor participación de los productores a pequeña escala: «En los casos en los que la organización internacional no gubernamental cuente con varios órganos de coordinación solo se concederá la condición de observador a una única entidad por organización»⁴¹. Este artículo tan extraño va dirigido con toda claridad a grupos de agricultores como La Vía Campesina, la cual cuenta con «entidades de coordinación regional» como parte de su estructura. En un comunicado de prensa, APREBES comentó que «[s]i lo que le preocupa al Consejo es la sobrerrepresentación, debería echar un vistazo a la propia industria semillera. A día de hoy, empresas como Monsanto o Syngenta aparecen representadas por varias vías. Syngenta, por ejemplo, está representada en la UPOV a través de CropLife, la Federación Internacional de Semillas, la European Seed Association (asociación europea), CIOFORA (asociación internacional), la African Seed & Trade Association (asociación africana) y la Asian & Pacific Seed Association (asociación asiática). Parece que esta múltiple representación actual de las semilleras multinacionales no le plantea ningún problema a la UPOV, pero la pequeña posibilidad (solo en potencia) de una doble representación de una organización de agricultores ha llevado a la UPOV a aprobar una norma completamente nueva para evitarlo»⁴².

3.5.2 Grupo de trabajo sobre orientaciones relativas a los agricultores a pequeña escala en un marco privado y con fines no comerciales

Muchos especialistas del sector, el mundo académico y las ONG llevan años diciendo que una nueva interpretación más amplia de los fines privados y no comerciales podría mitigar algunas de las repercusiones negativas de la UPOV para los productores a pequeña escala. El artículo 15.1.i del Acta de 1991 de la UPOV afirma lo siguiente: «Excepciones al derecho de obtentor: 1) El derecho de obtentor no se extenderá i) a los actos realizados en un marco privado con fines no comerciales». La interpretación actual de la UPOV sobre el alcance de esta excepción es extremadamente restrictiva y rigurosa. Las *Notas explicativas sobre las excepciones al derecho de obtentor con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (UPOV/EXN/EXC)*⁴³ afirman lo siguiente: «[...] los actos no realizados en un marco privado, aunque no tengan fines comerciales, pueden quedar al margen del alcance de la excepción [...]». De igual modo, por ejemplo, la reproducción o la multiplicación de una variedad por un agricultor con el fin exclusivo de producir un cultivo alimentario para su propio consumo y el de las personas a su cargo que viven en la misma explotación podría verse como un acto realizado en un marco privado y sin fines comerciales». La interpretación aplicada por la UPOV no tiene en cuenta las necesidades y realidades de subsistencia de los agricultores a pequeña escala, quienes, en su vida cotidiana, intercambian semillas y material de propagación con sus vecinos y venden sus productos y sus semillas en el mercado local. Oxfam y las asociaciones de obtentores Plantum y Euroseeds publicaron un informe en el marco de un proyecto en octubre de 2019. La parte fundamental del informe era un diagrama de flujo en el que se describían los usos de las semillas autoproducidas que deberían entrar en la excepción sobre fines privados y no comerciales. El equipo del proyecto se puso de acuerdo en torno a una interpretación que permitía que los productores a pequeña escala intercambiasen semillas entre ellos o las vendiesen en el mercado local en determinados casos. Tras una intervención de los Países Bajos, el Comité Consultivo de la UPOV recogió el testigo en 2019 y posteriormente aceptó crear un Grupo de trabajo sobre orientaciones relativas a los agricultores a pequeña escala en un marco privado y con fines no comerciales. Se suponía que la base para las negociaciones sería el diagrama de flujo del informe de proyecto mencionado. Sin embargo, hubo una férrea oposición a cualquier flexibilización de la interpretación de los fines privados y no comerciales, sobre todo por parte de Japón con el apoyo manifiesto de algunos segmentos de la industria semillera y de unos cuantos países, por lo que el grupo de trabajo no logró cumplir con su mandato después de varios años de negociaciones⁴⁴. Al respecto, APREBES manifestó lo siguiente: «Las conversaciones dentro del grupo de trabajo muestran que la UPOV parece no querer o no poder equilibrar su propio sistema para satisfacer mejor las necesidades de los agricultores a pequeña escala y reducir las repercusiones negativas para el sistema de semillas gestionado por agricultores. Una nueva interpretación de los fines privados y no comerciales al revisar las notas explicativas habría sido una buena oportunidad, pero, al parecer, la UPOV no ve la necesidad de aprovecharla. El mensaje para el mundo es claro»⁴⁵. En otoño de 2024, incluso se llegó a dejar en suspenso la labor del grupo de trabajo durante dos años como mínimo⁴⁶.

4

La presión de las instituciones y los Estados miembros de la UPOV a otros Estados para que se sumen a la UPOV

El hecho de que los Estados recurran a la UPOV se debe a las innumerables actividades concertadas para ejercer presión sobre los países que no son miembros de la Unión. Los Estados que se benefician de que el sistema de la UPOV acabe globalizándose se muestran especialmente activos en ese sentido: son Europa, y sobre todo los Países Bajos, aunque también Alemania, Francia y Suiza, además de los Estados Unidos de América y Japón. Son precisamente las empresas de estos países las que solicitan más derechos sobre variedades vegetales en el extranjero como no residentes.

Los seis países cuyos obtentores solicitan más derechos sobre variedades vegetales en el extranjero (2023)⁴⁷

País	Solicitudes presentadas como no residentes
Países Bajos	1222
Estados Unidos de América	1221
Suiza	539
Francia	483
Alemania	425
Japón	189

Los obtentores de estos seis países han solicitado un total de 4079 derechos sobre variedades vegetales como no residentes en otros países de la UPOV. Esa cifra representa el 77 % de todas las solicitudes presentadas como no residentes. Por lo tanto, estos países, o más bien sus empresas, son quienes más provecho sacan de la globalización de la UPOV.

4.1. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Los tratados de libre comercio (TLC) se han convertido en la herramienta de preferencia de los países industrializados que colaboran con grupos de presión corporativos para presionar a los gobiernos del Sur Global con la intención de que acepten nor-

mas nuevas que limitan la posibilidad de que los agricultores conserven, intercambien y mejoren semillas⁴⁸. Los países y organizaciones que siguen esta estrategia son la Asociación Europea de Libre Comercio (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia), Australia, Estados Unidos, Japón, el Reino Unido, Suiza y la Unión Europea. La inclusión de formulaciones estrictas sobre la protección de la UPOV en los tratados de libre comercio y en las asociaciones económicas es una fuente de preocupación, puesto que los países firmantes que no cumplan con las condiciones estipuladas en las disposiciones de esos acuerdos comerciales relacionadas con el Convenio de la UPOV podrían verse obligados a someterse a los sistemas de arbitraje y sanción incorporados a esos mismos acuerdos, como por ejemplo mecanismos específicos de resolución de controversias o de monitoreo⁴⁹.

La Unión Europea tiene un papel destacado: 10 tratados de libre comercio y 3 acuerdos de asociación firmados por la UE y sus socios comerciales requieren proteger los derechos sobre variedades vegetales conforme a los términos del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, mientras que 15 acuerdos de asociación exigen la adhesión formal a esa Acta de 1991⁵⁰. Cuando Both ENDS y APBREBES publicaron un informe sobre la política comercial de la UE y la UPOV, afirmaron que «un acuerdo negociado hace 30 años por unos pocos países industrializados no puede ser la base para dar forma a la agricultura mundial del mañana. Los tiempos han cambiado. Por lo tanto, la UE debería dejar de exigir a los países en desarrollo que se adhieran al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV a través de sus acuerdos comerciales o cualquier otra actividad conexa».⁵¹

Un caso especial es el de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), que, al igual que el Reino Unido y Estados Unidos, es uno de los actores principales que exige la pertenencia a la UPOV o leyes de protección de variedades vegetales acordadas con la UPOV en sus tratados de libre comercio. Lo paradójico es que varios miembros de la AELC (en concreto, Suiza, Noruega y Liechtenstein) han optado por no cumplir con los requisitos del Acta de 1991 de la UPOV en su propia legislación nacional. En 2005, el Gobierno noruego rechazó una propuesta

de adhesión al Acta de 1991 y decidió mantener los derechos consuetudinarios de los agricultores a conservar y utilizar las semillas y los materiales de propagación conservados en las explotaciones. La ley suiza de PVV permite el uso de material de propagación conservado en la explotación para numerosos cultivos, entre ellos el trigo y la patata, sin límites y sin pagar regalías. Esa fue la petición crucial de los agricultores cuando se negoció la ley en el parlamento. Así pues, aunque Suiza ratificó el Acta de 1991 de la UPOV, su legislación no se ajusta a sus requisitos. Un país candidato que tuviese una ley como esa en su ordenamiento jurídico no podría adherirse nunca a la UPOV. Por su parte, Liechtenstein no cuenta siquiera con una ley de protección de variedades vegetales ni tampoco es un país miembro de la UPOV. Por lo tanto, el país no ha respetado ninguno de los tratados de libre comercio que ha firmado en los últimos 20 años⁵². Y, sin embargo, la AELC se permite presionar a otros países en sus tratados de libre comercio para que se incorporen al Acta de 1991 de la UPOV.

Son sobre todo Estados Unidos, la Unión Europea, los países de la AELC, el Reino Unido y Japón quienes usan los tratados de libre comercio para intentar obligar a sus socios comerciales a unirse a la UPOV. Resulta especialmente problemático que los agricultores afectados no tengan voz en estas negociaciones, lo que conculca claramente el derecho de participación de los agricultores⁵³.

4.2. FORO DE PROTECCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES DE ASIA ORIENTAL (EAPVP)⁵⁴

El Foro EAPVP inició su andadura en Japón. En octubre de 2007, Japón acogió un taller sobre «Cooperación y armonización de la protección de variedades vegetales en la región asiática», en el que se planteó la idea de implantar un sistema armonizado de PVV para la región que se ajustase a la UPOV. El foro se centra en los países del Sudeste Asiático (SEA) además de China, Corea y Japón. La primera reunión anual del Foro EAPVP se celebró en Japón, en julio de 2008.

El Foro cuenta con 13 países miembros. Además de Japón, Corea del Sur, China, Vietnam y Singapur, que ya son miembros de la UPOV, el Foro está intentando presionar a los siguientes Estados para que se adhieran a la Unión: Tailandia, Brunéi, Malasia, Camboya, Birmania, Indonesia, Laos y Filipinas⁵⁵. Aparte de los países miembros, a las reuniones anuales asisten siempre en calidad de invitados la Secretaría de la UPOV, la OCVV (Unión Europea), Naktuinbouw (Países Bajos), el Departamento de Agricultura de Estados Unidos, la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos, GNIS/SEMAE (Francia), el Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimentaria de los Países Bajos y la Asian & Pacific Seed Association (APSA, en representación también de otras empresas semilleras)⁵⁶.

Durante la 12ª reunión anual del Foro EAPVP en 2019, se aprobó un plan decenal estratégico (2018-2027)⁵⁷ en el que se establece la siguiente «dirección a largo plazo» para el Foro:

«Establecer sistemas eficaces de PVV acordes con el Convenio de la UPOV entre los miembros del Foro con el fin de que todos ellos acaben siendo miembros de la UPOV como base para una mayor armonización y cooperación para la PVV en la región,

y contribuir así a desarrollar una agricultura sostenible y lograr la seguridad alimentaria».

Japón es el anfitrión y financiador principal del Foro, con un fuerte apoyo de la Secretaría de la UPOV. La Asociación Japonesa para la Innovación Tecnológica en Agricultura, Silvicultura y Pesca (JATAFF⁵⁸) alberga la sede del Foro de Protección de Variedades Vegetales de Asia Oriental.

La estrategia de ejecución de Japón (2018-2027)⁵⁹, presentada en el Foro EAPVP, hace hincapié en varios intereses particulares, como son el estancamiento en el número de solicitudes de PVV en Japón, la preocupación por el uso de sus variedades en mercados extranjeros o la pérdida de competitividad en esos mercados. Así pues, para reforzar la competitividad internacional de Japón en el sector agroalimentario, su estrategia de ejecución se ha marcado como objetivo «mejorar la protección del derecho de obtentor en el extranjero para ofrecer a los obtentores un sistema de PVV eficaz y eficiente, además de impulsar la innovación en Japón».

Una de las inquietudes principales que suscita el Foro EAPVP es el caso omiso que se hace a los procesos democráticos nacionales. La mayoría de los países del Sudeste Asiático cuentan con sistemas específicos que son ajenos a la UPOV. Varios de ellos contrapesan cuidadosamente los objetivos e intereses nacionales de las distintas partes implicadas en el fitomejoramiento, al tiempo que tienen en cuenta los derechos y las obligaciones del Estado conforme al Derecho internacional. Al participar en un foro que pretende presionar a los países a aceptar el Acta de 1991 de la UPOV, las oficinas de PVV están dejando de lado su legislación nacional en ese ámbito, compuesta por leyes que surgieron de procesos democráticos. Esta participación hace mella en la función de estos procesos nacionales para la toma de decisiones, sobre todo a nivel parlamentario.

A través del Foro de Protección de Variedades Vegetales de Asia Oriental (EAPVP), Japón, país que puso en marcha el foro, y otros países desarrollados que asisten a las reuniones están intentando introducir en la región derechos de protección de variedades vegetales basados en la UPOV que restringen los derechos de los agricultores.

4.3 ACTIVIDADES ADICIONALES DE LOS PAÍSES DEL NORTE PARA IMPONER LA UPOV A LOS PAÍSES EN DESARROLLO

4.3.1 IP Key Sudeste Asiático⁶⁰ (IP Key SEA) es un proyecto de la UE puesto en marcha en abril de 2018 a instancias de la Dirección General de Comercio y ejecutado por la Oficina de Propiedad Intelectual de la UE (EUIPO)⁶¹. IP Key SEA sirve de apoyo a las conversaciones en materia de comercio con la UE y organiza diálogos sobre propiedad intelectual con los socios de la ASEAN. El objetivo del proyecto consiste explícitamente en promover las normas europeas para la legislación, protección y aplicación de los derechos de propiedad intelectual, con la idea de respaldar a la industria semillera europea en sus inversiones y relaciones comerciales en el Sudeste Asiático. En este contexto, se organizan actos específicos destinados a facilitar la adhesión de los países de la ASEAN al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. Al mismo tiempo, IP Key América Latina lleva a cabo



actividades dedicadas a la promoción de la protección de variedades vegetales con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV⁶². El Programa IP Key en China también actúa con fines de sensibilización en torno a la PVV⁶³.

La UPOV siempre ha participado de manera muy activa en estos eventos. En el bienio 2022/2023, celebró nueve reuniones específicas para preparar ocho eventos de IP Key (seminarios físicos o virtuales), sobre todo junto a la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) de la Unión Europea y, en ocasiones, también con el sector semillero (CIOPORA, Federación Internacional de Semillas, Plantum)⁶⁴.

4.3.2 Varias organizaciones nacionales, entre ellas la organización interprofesional de semillas de Francia (GNIS, ahora SEMAE), la organización oficial nacional francesa para el estudio y control de las semillas GEVES, su equivalente neerlandesa Naktuinbouw, la alemana Sortenschutzamt y el propio Gobierno neerlandés, han llevado a cabo actividades en defensa de la aplicación de las normas del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV fuera de las fronteras de la UE. A modo de ejemplo, GNIS y Naktuinbouw se han mostrado muy activas en el Foro de Protección de Variedades Vegetales de Asia Oriental desde hace muchos años, han participado en seminarios de IP Key en Asia y han promocionado el sistema de la UPOV en el África francófona, en el África anglófona (solo GNIS) y en Irán (solo GNIS). La Bundessortenamt alemana también ha promovido el sistema de la UPOV en Mongolia⁶⁵.

Asimismo, en los últimos años, los Países Bajos se han mostrado más activos en este sentido. Valga como ejemplo el Programa de Colaboración sobre Semillas (CSP) en el marco de la Asociación Nigeria-Países Bajos sobre Semillas (NNSP) con financiación del Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos (presupuesto total de 3 536 850 €). Una de las metas del Programa es facilitar la aplicación y adopción generalizada de la Ley PVV, así como fomentar la capacidad nacional en ese ámbito y desarrollar un sistema operativo de PVV acorde con el sistema de la UPOV que fomente el crecimiento del sector de las semillas⁶⁶. El CSP funciona bajo la égida de SeedNL, una asociación público-privada que abarca otras actividades diversas que promueven la aplicación del Acta de 1991 de la UPOV. En el marco de esa iniciativa, han creado la «Caja de herramientas de PVV»⁶⁷,

que «debería contribuir a la creación, el mantenimiento o la mejora de un Sistema de PVV de la UPOV en un país o una región». El programa, dirigido por Naktuinbouw, cuenta con un amplio abanico de instrumentos como misiones de concienciación en los Países Bajos para grupos de responsables con poder decisorio, ayudas para la implantación de una Oficina de Derechos del Obtentor en un país, prácticas en Naktuinbouw, formación personalizada en el país o programas de sensibilización para agricultores y comerciantes. Sin embargo, ese apoyo está condicionado por factores como tener que incorporar el sistema de la UPOV como base del sistema de PVV.⁶⁸ Esta postura tan unilateral e indiferenciada por parte de los Países Bajos resulta, cuando menos, sorprendente. No hace tanto que el ministro neerlandés de Agricultura hizo la siguiente declaración en una carta⁶⁹ dirigida al parlamento del país: «A raíz de los compromisos alcanzados en el Acuerdo ADPIC, se anima a los países en desarrollo a poner en práctica sistemas eficientes para la protección de las variedades. En ese sentido, considero que el Acta de 1991 de la UPOV no se puede aplicar a todos los países en desarrollo, sino que lo deseable sería optar por un enfoque diferenciado». Al parecer, ese enfoque está ahora descartado. Para la aplicación del Conjunto de herramientas de PVV, Naktuinbouw colabora con el Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimentaria y la Junta de Obtenciones Vegetales, además de otras fuentes especializadas y otras organizaciones de semillas neerlandesas e internacionales como la OCVV y la UPOV. Cada año hay un presupuesto total máximo disponible de 230 000 euros para financiar proyectos favorables a la aplicación de un sistema de derechos del obtentor⁷⁰. Algunas de las actividades de años anteriores fueron⁷¹:

- Iniciar una cooperación entre los Países Bajos y Etiopía sobre derechos del obtentor.
- Curso sobre derechos del obtentor en México (Acta de 1991 de la UPOV) y un seminario sobre VED.
- Curso sobre derechos del obtentor en Kazajistán y seminario sobre los beneficios de la pertenencia a la UPOV.
- Proyecto «Opciones para interpretar la noción de fines privados y no comerciales como aparece en el artículo 15.1.i del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV» (→ véase el apartado 3.5.2).

No obstante, Países Bajos promueve muchas más actividades. El Gobierno neerlandés concedió a Filipinas un proyecto de trans-

ferencia de conocimientos de dos años y, como parte de ese proyecto, se organizó un seminario en agosto de 2022 destinado a «fomentar un conocimiento integral del derecho de obtentor en la comunidad de partes interesadas, así como dar a conocer los beneficios derivados de la adhesión a la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV)». ⁷² Naktuinbouw celebró los resultados de un seminario ⁷³ que fue muy criticado por grupos defensores de la agroecología y los derechos de los agricultores por «no dar espacio a los especialistas e incluso a los líderes de los agricultores para que presentasen los efectos negativos de la adhesión a la UPOV». En su declaración conjunta mencionan que, en una «consulta organizada por SEARICE en octubre de 2023, más de cien líderes campesinos de distintas provincias de Filipinas pusieron de manifiesto su resistencia y rechazo al sistema de la UPOV». ⁷⁴

Distintos Estados, pero sobre todo los Países Bajos, han desarrollado programas y actividades para implantar la UPOV en los países del Sur, lo que debilita los derechos de los agricultores en esos países.

4.4 INFLUENCIA DEL BANCO MUNDIAL

En 2006, el Banco Mundial publicó varios informes en los que abogaba por aplicar un enfoque diferenciado para la introducción de la PVV. «Hay varios modelos sui generis disponibles, incluidos los Convenios de la UPOV, pero incluso al optar por un modelo hay que escoger opciones. Los parámetros más importantes que hay que determinar son la conservación de semillas, el intercambio de semillas, el alcance de la protección, la amplitud de la cobertura y la relación de la PVV y de las patentes con las cuestiones relacionadas con los derechos del agricultor. Estos parámetros merecen una cuidadosa consideración antes de tomar una decisión sobre el uso de un modelo particular para una legislación nacional». ⁷⁵ Los autores sugirieron que el «Banco puede brindar oportunidades para celebrar foros nacionales (o, en su caso, regionales) que promuevan el debate y el diálogo sobre el formato de la legislación de PVV y su aplicación. Aunque el Banco no puede ofrecer modelos concretos, sí puede animar a las partes interesadas a tener en cuenta las estrategias de reducción de la pobreza y la dimensión comercial de los DPI [derechos de propiedad intelectual]]. Y seguía así más adelante: «La elaboración de una legislación de PVV debe ser un proceso abierto que sopesa los intereses de todas las partes implicadas». ⁷⁶ Otro documento del Banco Mundial afirma que «[e]l estudio monográfico de cinco países llegó a la conclusión de que no hay motivo alguno para que los países en desarrollo opten por sistemas de protección de variedades vegetales excesivamente restrictivos; la adopción de esos sistemas para obtener beneficios comerciales reduce las opciones de dar un apoyo más amplio al cumplimiento de los objetivos de desarrollo rural. El informe destacó que existen oportunidades de crear un equilibrio útil dentro de los requisitos mínimos ofrecidos por el Acuerdo ADPIC. Los elementos importantes son el derecho de los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y/o vender semillas; el derecho a utilizar materiales protegidos para su reproducción posterior; y la protección contra la apropiación de las variedades campesinas para fines comerciales». ⁷⁷

En la actualidad, la política del Banco Mundial es justo la contraria a ese enfoque anterior: la imposición del Acta de 1991 de la UPOV a través de sus proyectos, sin analizar las necesidades del país ni consultar a las partes implicadas. Un artículo ⁷⁸ del Bretton Woods Project expone la influencia y el apoyo del Banco Mundial para la introducción del Acta de 1991 de la UPOV en Zambia. La modificación de la Ley de Derechos del Obtentor es uno de los indicadores del Programa de Oportunidades de Crecimiento para Zambia (ZAMGRO ⁷⁹) del Banco Mundial, dotado con 300 millones de dólares. Incluye una doble comprobación para garantizar el cumplimiento por parte de Zambia: «Antes de la aprobación del gabinete, el Banco Mundial revisará la Ley modificada para confirmar su contenido». Y más adelante señala: «La verificación de la finalización de la Ley de Derechos del Obtentor se llevará a cabo a través de la adhesión de Zambia a la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV), cuya revisión confirmará que la Ley cumple con las condiciones previstas». ⁸⁰

A diferencia de su posición anterior, el Banco Mundial impone el Acta de 1991 de la UPOV a un país como Zambia sin llevar a cabo una evaluación de las necesidades nacionales ni una consulta amplia.

4.5 INFLUENCIA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

De conformidad con un acuerdo alcanzado entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la UPOV, el director general de la OMPI es el secretario general de la UPOV, y la OMPI presta servicios administrativos y financieros a la UPOV ⁸¹.

Un ámbito en el que la OMPI presta asistencia técnica es la elaboración de una estrategia nacional de propiedad intelectual (PI) que, supuestamente, guiará el desarrollo de las leyes, las políticas y las prácticas nacionales. Con ese fin, la OMPI ha desarrollado un conjunto de instrumentos en la Metodología para la elaboración de estrategias nacionales de propiedad intelectual. Una de esas herramientas, Derechos sobre variedades vegetales e industrias de semillas, ofrece una perspectiva incompleta y engañosa de la PVV. Básicamente, defiende a la UPOV como marco jurídico para la PVV ⁸².

Aparte de estos instrumentos, las distintas misiones de asistencia técnica de la OMPI también promueven el Acta de 1991 de la UPOV ⁸³. Por lo tanto, la asistencia técnica de la Organización no concuerda con el espíritu y la intención de la Agenda de la OMPI para el Desarrollo, destinada a incorporar la dimensión del desarrollo en la labor de la OMPI.

En otros canales de comunicación de la Organización, como por ejemplo el sitio web de la OMPI ⁸⁴ o la propia Revista de la OMPI ⁸⁵, solo se promueve de manera unilateral el sistema de PVV de la UPOV.

Al promover de manera unilateral el sistema de la UPOV en sus distintas actividades, la OMPI no está cumpliendo con su responsabilidad como organización de las Naciones Unidas de promover también el desarrollo y los derechos humanos.

5

El modo correcto de elaborar una ley de protección de variedades vegetales

Hemos visto en capítulos anteriores que el estándar planteado por el Acta de 1991 de la UPOV siempre presupone que se debe utilizar exactamente la misma legislación (Acta de 1991) para países completamente diferentes con sistemas agrícolas muy distintos. Por lo tanto, se presupone que no hace falta analizar las circunstancias nacionales ni investigar las necesidades existentes. Varios estudios y comentaristas ya han demostrado sobradamente que este enfoque de talla única no es el adecuado⁸⁶.

La definición que se dé a los derechos sobre variedades vegetales también tiene un efecto considerable sobre el sistema informal de semillas y el administrado por agricultores, ya que restringe el uso adicional de las semillas protegidas por parte de los agricultores. La importancia de los sistemas de semillas campesinas para la seguridad alimentaria fue destacada por la FAO en su *Guía voluntaria para la formulación de políticas nacionales de semillas* (2015)⁸⁷: «En la mayoría de los países en desarrollo, el sector privado es la principal fuente de semillas. La posibilidad de obtener fácilmente acceso a semillas, comercializarlas y utilizarlas respalda al sector informal y es una práctica crucial para facilitar el acceso a las semillas». Por lo tanto, «[e]n la política de semillas deberían considerarse, para la consecución de los objetivos de dicho documento, los papeles respectivos de los sectores formales (público y privado) e informales; la manera en que podrían mejorarse, así como la necesidad de coordinación entre ambos componentes del sistema de semillas».⁸⁸ La introducción de una ley de protección de variedades vegetales que se ajuste al Acta de 1991 de la UPOV pasa por alto por completo el sistema de semillas gestionado por agricultores, elimina aspectos críticos que lo han respaldado y, de ese modo, impulsa unilateralmente el sistema comercial de semillas a expensas de los agricultores y la seguridad alimentaria.

En su Guía, la FAO sugiere los pasos siguientes para formular una política de semillas⁸⁹:

1. Evaluar el estado actual del sector de las semillas.
2. Definir el contexto a través del análisis de los problemas y la identificación de las principales cuestiones normativas.
3. Fijar los objetivos.
4. Valorar y elegir las opciones en materia de política.
5. Recopilar información.

6. Convocar un «Foro de Semillas» nacional.
7. Redactar la política nacional sobre semillas.

Es obvio que un proceso así de integrador solamente tiene sentido cuando el resultado del proceso no está ya predeterminado. Y es obvio también que este proceso dará pie a distintos resultados, en función de las necesidades nacionales. Por lo tanto, la idea de imponer una ley de protección de variedades vegetales predefinida a otros países es un planteamiento erróneo desde su origen. No solo contraviene la soberanía nacional, sino también el derecho de participación consagrado en el TIRFAA de la FAO y en la DNUDC. Esas leyes mostrarán muy poco reconocimiento y respeto por las personas más afectadas.

Esta Guía también constituye la línea argumental que sigue la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (CNUCED) cuando incluye las necesidades de la población en sus análisis. Por ejemplo, en un informe⁹⁰ sobre las implicaciones de la AfCFTA, la CNUCED sostiene que los países africanos que no sean miembros de la UPOV necesitan contar con su propio margen normativo. Afirma que esos países deben adoptar normas *sui generis* de PVV que se ajusten a las prioridades internas, a acuerdos ambientales multilaterales como el CDB y su Protocolo de Nagoya y a los derechos de los agricultores, incluidos los previstos en el TIRFAA y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (DNUDC). Declara además: «Es necesario garantizar que se utilice la propiedad intelectual como una herramienta de desarrollo sostenible en África de manera que dé pie a la seguridad alimentaria y el acceso a la alimentación a largo plazo, la protección y difusión de los conocimientos tradicionales sobre recursos fitogenéticos y la distribución de los beneficios derivados de la biodiversidad, en vez de centrarse en las necesidades de los obtentores profesionales».

Esa es precisamente la posición adoptada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) cuando recomienda en su «Guía para establecer una ley nacional de PVV»⁹¹ que la legislación sobre protección de variedades vegetales debe elaborarse mediante un proceso inclusivo: «No existe un enfoque único válido para establecer un régimen *sui generis* equilibrado de PVV, habida cuenta de la amplia variedad de partes



implicadas. Además de crear una ley de PVV, los responsables políticos deben implantar y aplicar leyes eficaces sobre semillas, fondos genéticos donde proceda y mecanismos de acceso y distribución de beneficios (que deben incluir una ley contractual efectiva y prácticas empresariales responsables), todo lo cual, mezclado y armonizado con una ley *sui generis* de PVV, debe dar pie a un régimen equilibrado de derechos sobre las obtenciones vegetales. A tal fin, se deben tener en consideración las preocupaciones de las distintas partes implicadas para crear una ley nacional a medida. Para establecer un régimen *sui generis* equilibrado de PVV, los países deben beneficiarse de lo que puede describirse como un proceso “inclusivo” para la creación de la ley, en vez de convertir una ley “modelo” preestablecida en el régimen nacional de PVV».

La posición de que el enfoque único para todo el mundo, tal y como lo proclama la UPOV, no es el camino correcto también la afirmaron los ministros de Agricultura del G20 en su declaración de septiembre de 2024: «Reconociendo que no hay una solución única válida para los problemas de los sistemas agroalimentarios, debido a la diversidad y complejidad de las condiciones mundiales de la producción agrícola y alimentaria, apoyamos políticas específicas que, en combinación con otras estrategias transversales, aporten prosperidad económica, protección del medio ambiente, resultados sanitarios positivos y equidad social».⁹²

Lo que implica encontrar un equilibrio entre los distintos intereses y aplicar una política específica quedó demostrado en una respuesta que envió Indonesia al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación en la que el país asiático dejó claro que tiene en cuenta la preservación de un equilibrio adecuado entre los derechos y las obligaciones de agricultores y obtentores con la máxima atención y el mayor de los cuidados: «Indonesia mantiene su posición de no acceder al Acta de 1991 de la UPOV para asegurarse de contar el margen normativo necesario para proteger los sistemas de semillas y los recursos fitogenéticos de los agricultores a pequeña escala».⁹³

Las organizaciones de las Naciones Unidas como la FAO, el PNUD y la CNUCD adoptan con claridad la posición de que las legislaciones sobre protección de variedades vegetales deben diseñarse mediante un proceso inclusivo que tenga en cuenta las necesidades tanto de los sistemas de semillas gestionados por agricultores como del sistema formal de semillas. Por lo tanto, hay que rechazar el enfoque de una solución única que propaga la UPOV. Los derechos de protección de las obtenciones vegetales deben adaptarse a los requisitos y las circunstancias del país, además de tener en cuenta otras obligaciones internacionales y proteger los derechos humanos.

6

Conclusiones

La mayoría de los países del Sur tienen cláusulas en sus legislaciones que permiten que los agricultores, al menos hasta cierto punto, ejerciten sus derechos, en particular a conservar y, en algunos casos, también a intercambiar y vender semillas de un modo que no sería posible con una ley que se ajustase al Acta de 1991 de la UPOV. Se incluye aquí a los Estados que siguen adheridos al Acta de 1978, los Estados que han elaborado su propia ley *sui generis* o los Estados que no ofrecen protección a las variedades vegetales. Esta protección de los derechos del agricultor es un componente central del sistema de semillas gestionado por agricultores, que en muchos países constituye un pilar central del suministro de semillas y, por lo tanto, de la propia seguridad alimentaria. Al mismo tiempo, el sistema de semillas gestionado por agricultores también es esencial para la conservación de la agrobiodiversidad y el uso sostenible.

Estas leyes existentes son una piedra en el zapato de la UPOV, quien lleva años librando una campaña sistemática para modificar estas leyes y abolir los derechos de los agricultores. Lo hace a través de información engañosa, comunicados similares a anuncios publicitarios y la prestación de un asesoramiento con un sesgo unilateral cuando los países desean redactar o revisar sus leyes de protección de variedades vegetales. Los miembros individuales de la UPOV desempeñan un papel decisivo al forzar a los países del Sur a echarse en brazos de la UPOV, en particular los países con multinacionales que sacan provecho de las exportaciones de semillas y recurren a los tratados de libre comercio para obligar a los países del Sur a convertirse en miembros de la UPOV. También se presiona a los países para sumarse a la UPOV y renunciar a sus derechos del agricultor a través de la «ayuda» bilateral, un sinfín de actos propagandísticos y el Foro de Protección de Variedades Vegetales de Asia Oriental. Los más activos en ese sentido son Japón, los Países Bajos y la propia UE, todos ellos beneficiarios principales de un sistema armonizado a nivel mundial.

Sin embargo, el Acta de 1991 de la UPOV, negociada por 19 países industrializados y la Sudáfrica del apartheid, no es una mercancía muy exportable. Primero, porque los intereses y las circunstancias del Sur no se tuvieron en cuenta de ninguna manera en las negociaciones, y segundo, porque el mundo ha cambiado de manera drástica desde 1991. Desde ese año, se han aprobado a nivel de las Naciones Unidas el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el TIRFAA, el Protocolo de Nagoya y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Todos estos acuerdos negociados a nivel mundial cuentan con el apoyo de más países que la UPOV. Buscan proteger la (agro)bio-diversidad, preservar los conocimientos tradicionales y reforzar los derechos de los agricultores. Al desarrollar los derechos sobre las variedades vegetales en la actualidad, es indispensable tener en cuenta estos nuevos hechos y estas nuevas obligaciones. La exigencia de introducir un derecho de protección de las variedades vegetales que se ajuste al Acta 1991 de la UPOV es retrógrada y no resulta apropiada para esta época. De hecho, recuerda más a la época colonial, cuando los países industrializados imponían leyes a sus colonias que solamente beneficiaban a los colonizadores.

Es bien sabido cómo se debe elaborar una ley de protección de variedades vegetales. El primer paso es analizar el sector nacional de las semillas y su contexto. Tanto el sistema de semillas gestionado por agricultores como el sector formal deben incluirse en las consideraciones porque el derecho de protección de las variedades vegetales debe promover ambos sistemas, además de proteger los derechos humanos y aplicar las declaraciones y los acuerdos internacionales mencionados. Los agricultores deben participar en todas las fases del proceso, de acuerdo con su derecho de participación. Quienes procedan de ese modo conseguirán tener una ley que se ajuste a las circunstancias y necesidades nacionales. Este procedimiento contrasta sobremanera con el enfoque único propagado por la UPOV, organización que quiere imponer las mismas normas—sus normas—a todos los países. Es obvio que esa forma de proceder beneficia sobre todo a la industria de las semillas, pero va en detrimento de los países del Sur y de su población.

Siglas y abreviaturas

ADPIC	Acuerdo de la OMC sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio	OMC	Organización Mundial del Comercio
AELC	Asociación Europea de Libre Comercio	OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
AFCFTA	Zona de Libre Comercio Continental Africana	PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica	Protocolo de Nagoya	Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización
CGRFA	Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO	PVV	protección de variedades vegetales
CNUCD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	TIRFAA	Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
DNUDC	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales	TLC	tratado de libre comercio
EAPVP	Foro de Protección de Variedades Vegetales de Asia Oriental	UE	Unión Europea
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura	UPOV	<i>Union pour la protection des obtentions végétales</i> (Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales)
G20	Grupo de los 20 (países más industrializados)		

Endnotes

- 1 Dutfield, Graham (2011). Alimentos, diversidad biológica y propiedad intelectual: El papel de la UPOV (Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales)
- 2 Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza.
- 3 Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia y Suiza.
- 4 Acta de 1991 de la UPOV: www.upov.int/edocs/pubdocs/es/upov_pub_221.pdf
- 5 Notas explicativas sobre las excepciones al derecho de obtentor con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV: www.upov.int/edocs/expndocs/es/upov_exn_exc.pdf
- 6 *Ibid.*
- 7 ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, Respuesta de la UPOV a la notificación con fecha 26 de junio de 2003 del Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)» www.upov.int/export/sites/upov/news/es/2003/pdf/cbd_response_oct23_2003.pdf.
- 8 Para conocer este caso en mayor profundidad, véase: S. Shashikant, F. Meienberg (2015), INTERNATIONAL CONTRADICTIONS ON FARMERS' RIGHTS: The interrelations between the International Treaty, its Article 9 on Farmers' Rights, and Relevant Instruments of UPOV and WIPO, disponible en inglés en www.apbrebes.org/files/seeds/files/Treaty_UPOV_WIPO%20Interrelations_def_150929.pdf
- 9 Según el artículo 37.3 del Acta de 1991, no podrá depositarse ningún instrumento de adhesión al Acta de 1978 después de la entrada en vigor del Acta de 1991. Sin embargo, el Consejo de la UPOV decidió en 1997 que cualquier Estado que hubiese solicitado el dictamen del Consejo de la UPOV sobre la conformidad de su legislación para adherirse al Acta de 1978 con anterioridad a la entrada en vigor del Acta de 1991 o hubiese recibido un dictamen positivo o con reservas del Consejo de la UPOV podría depositar su instrumento de adhesión al Acta de 1978 en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del Acta de 1991, es decir, antes del 24 de abril de 1999.
- 10 <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/e2f6f09c-d4e7-4f99-a2d2-70deee30d591/content>
- 11 S. Shashikant, F. Meienberg (2015), INTERNATIONAL CONTRADICTIONS ON FARMERS, RIGHTS: The interrelations between the International Treaty, its Article 9 on Farmers' Rights, and Relevant Instruments of UPOV and WIPO, disponible en inglés en www.apbrebes.org/files/seeds/files/Treaty_UPOV_WIPO%20Interrelations_def_150929.pdf
- 12 Jorge Cabrera Medaglia, Chidi Oguamanam, Olivier Rukundo & Frederic Perron-Welch, CISDL Biodiversity and Biosafety Law Research Programme (2019) Comparative Study of the Nagoya Protocol, the Plant Treaty and the UPOV Convention: The Interface of Access and Benefit Sharing and Plant Variety Protection, <https://absch.cbd.int/api/v2013/documents/CBB23F98-E332-FDA5-E8D7-0799BF8356/DF/attachments/208051/Final%20Report-%20Nagoya%20Protocol%2C%20Plant%20Treaty%20and%20UPOV.pdf>
- 13 Christoph Golay, Academia de Ginebra de Derecho Humanitario Internacional y Derechos Humanos (2020), Research Brief: The Right to Seeds and Intellectual Property Rights, www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/The%20Right%20to%20Seeds%20And%20Intellectual%20Property%20Rights.pdf
- 14 Anja Christinck & Morten Walløe Tvedt (2015), The UPOV Convention, Farmers' Rights and Human Rights. An Integrated Assessment of Potentially Conflicting Legal Frameworks. www.researchgate.net/publication/280234837_The_UPOV_Convention_Farmers'_Rights_and_Human_Rights_An_Integrated_Assessment_of_Potentially_Conflicting_Legal_Frameworks
- 15 Para consultar una descripción más pormenorizada del proceso, véase: Nirmalya Syam, Shirin Syed y Viviana Muñoz Téllez, The UPOV accession process: Preventing appropriate PVP laws for new members (2023), www.apbrebes.org/sites/default/files/2023-02/SC_Apbrebes_UPOV-accession-process_EN_2-23_fin.pdf
- 16 Karine Peschard (2021), En busca de flexibilidad: por qué las partes en el Acta de 1978 del Convenio de la UPOV no se han adherido al Acta de 1991, www.apbrebes.org/sites/default/files/2021-10/Apbrebes_UPOV-Flexibility_ES_10-21_def.pdf
- 17 Para consultar varios ejemplos de estas legislaciones *sui generis*, véase: Carlos M. Correa (2015), La protección de las obtenciones vegetales para los países en desarrollo, www.apbrebes.org/files/seeds/files/ToolSpanishcomplete_0.pdf
- 18 Plan Operativo Estratégico para 2023–2027, aprobado por el Consejo de la UPOV el 28 de octubre de 2022, www.upov.int/edocs/mdocs/upov/es/c_56/c_56_10.pdf
- 19 Steffen Noleppa (2017), The socio-economic benefits of UPOV membership in Vietnam: An ex-post assessment on plant breeding and agricultural productivity after ten years, www.upov.int/export/sites/upov/about/en/pdf/HFFA_Final_Report_Vietnam.pdf
- 20 Comunicado de prensa: UPOV Misleads Developing Countries with Absurdly Incorrect Information (2021), www.apbrebes.org/press-release/upov-misleads-developing-countries-absurdly-incorrect-information
- 21 https://ipkey.eu/sites/default/files/ipkey-docs/2021/IPKeySEA_jan2021_Yolanda-Huerta_Benefits-of-Plant-Variety-Protection-and-UPOV-1991-Membership-to-Food-Security-and-Economic-Development-in-the-Context-of-Climate-Change.pdf
- 22 Ministerio de Agricultura de la República de Indonesia, Instituto de Agricultura de Bogor (2021), Analysing the costs and benefits of Indonesia's membership in the UPOV https://ipkey.eu/sites/default/files/ipkey-docs/2024/IPKEY-SEA_2024_Session-01_Role-of-UPOV-and-its-Impact-on-Promoting-PVP.pdf. Esa misma presentación se ha utilizado en otras ocasiones.
- 24 www.upov.int/about/es/faq.html#QF50
- 25 Nirmalya Syam, Shirin Syed, and Viviana Muñoz Téllez, The UPOV accession process: Preventing appropriate PVP laws for new members (2023), www.apbrebes.org/sites/default/files/2023-02/SC_Apbrebes_UPOV-accession-process_EN_2-23_fin.pdf
- 26 www.apbrebes.org/news/upov-accession-process-preventing-appropriate-pvp-laws-new-members
- 27 www.upov.int/edocs/mdocs/upov/es/c_extr/24/c_extr_24_02.pdf
- 28 Comunicado personal por escrito de Nori Ignacio, director ejecutivo de Searice (23/11/2024).
- 29 www.upov.int/edocs/mdocs/upov/es/c_extr/22/c_extr_22_2.pdf
- 30 Para consultar un análisis exhaustivo del posible efecto de la UPOV en Malasia, véase: NurFitri Amir Muhammad (2023), The Potential Impact of UPOV 1991 on the Malaysian Seed Sector, Farmers and Their Practices, www.apbrebes.org/sites/default/files/2023-07/Potential%20Impact%20UPOV%20Malaysia_fin.pdf
- 31 POV (2020), Documento analítico que sirve de base del procedimiento de examen por correspondencia del proyecto de ley de derechos de obtentor de Zimbabue en cuanto a su conformidad con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, www.upov.int/edocs/mdocs/upov/es/c_54/c_analysis_2020_1.pdf
- 32 Zimbabwe Plant Breeders Rights Act (2001), www.wipo.int/wipolex/en/legislation/details/8871
- 33 Ley de Derechos del Obtentor, 2007 (Ley n° 18 de 2007), www.wipo.int/wipolex/en/text/527364
- 34 Comunicado de prensa de ZAAB, 19. Abril de 2024, Draft bill serves corporate interests – curtail Farmers' Rights, <https://zambianagroecology.org/1233-2>
- 35 Comunicado de prensa de ZAAB, 18. Julio de 2024, Plant Breeders' Rights Bill – Where are we?, <https://zambianagroecology.org/plant-breeders-rights-bill-where-are-we>
- 36 www.fao.org/plant-treaty/areas-of-work/farmers-rights/expert-group/es
- 37 Resolución 7/2017 Aplicación del artículo 9 (Derechos del agricultor), <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/741ab0c1-ef22-44dc-b6bf-21cf5931a342/content>

- 38 Informe (en inglés) de APBEBES sobre la Sesión de 2020 de la UPOV (2020), www.apbrebes.org/sites/default/files/2020-11/APBEBES%20Report%20from%20the%202020%20UPOV%20Session_fin.pdf
- 39 Comunicado de prensa (28/10/2009), UPOV denies participation to Farmers' and Civil Society Organizations, www.apbrebes.org/press-release/upov-denies-participation-farmers-and-civil-society-organizations
- 40 Comunicado de prensa (27/10/2010), UPOV entering a new era of transparency & inclusiveness, www.apbrebes.org/press-release/upov-entering-new-era-transparency-inclusiveness
- 41 Artículo 4 de las «Reglas que rigen la concesión de la condición de observador ante los órganos de la UPOV a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y la organizaciones internacionales no gubernamentales», www.upov.int/edocs/infdocs/es/upov_inf_19.pdf
- 42 Comunicado de prensa (1/11/2012), UPOV creates barriers to farmers' participation, www.apbrebes.org/press-release/upov-creates-barriers-farmers-participation
- 43 Para consultar el texto completo de las Notas explicativas, véase www.upov.int/edocs/expndocs/es/upov_exn_exc.pdf
- 44 Para consultar un resumen (en inglés) de las negociaciones, véase: APBEBES (2024), UPOV turns a deaf ear to the concerns of smallholder farmers [La UPOV hace oídos sordos a las preocupaciones de los agricultores a pequeña escala], www.apbrebes.org/sites/default/files/2024-04/APBEBES_Report_on_WG_SHF_fin_0.pdf
- 45 *Ibid.*
- 46 Informe de APBEBES (en inglés) sobre la Sesión de 2020 de la UPOV, www.apbrebes.org/sites/default/files/2024-11/APBEBES%20Report%20on%20the%20UPOV%20Session%202024%20final.pdf
- 47 Estadísticas de la UPOV, Top 20: Residencia de los solicitantes con más solicitudes (2023), www.upov.int/databases/es/#QG30
- 48 Grain (2021), Tratados comerciales que imponen UPOV: un mapa interactivo, <https://grain.org/es/article/6780-tratados-comerciales-que-imponen-upov-un-mapa-interactivo>
- 49 APBEBES & Both ENDS (2021), La presión de la UE a favor de los derechos de propiedad intelectual sobre las semillas y sus consecuencias para los países en desarrollo, www.apbrebes.org/sites/default/files/2021-11/V5_8-pager%20Spanish.pdf
- 50 APBEBES & Both ENDS (2021), La protección de variedades vegetales y el Acta de 1991 de la UPOV en la política comercial de la Unión Europea: fundamentos, efectos y situación actual, www.apbrebes.org/sites/default/files/2021-11/APbrebes_UPOV91-EU_ES_11-21_def_0.pdf
- 51 APBEBES & Both ENDS (2021), La presión de la UE a favor de los derechos de propiedad intelectual sobre las semillas y sus consecuencias para los países en desarrollo, www.apbrebes.org/sites/default/files/2021-11/V5_8-pager%20Spanish.pdf
- 52 Carta abierta firmada por 250 organizaciones (2020), www.bilaterals.org/?no-mas-juegos-de-poder-de-la-aelc
- 53 Más contexto sobre el derecho de participación en Chee Yoke Ling, Barbara Adams (2016), El derecho de los agricultores a participar en la adopción de decisiones, www.apbrebes.org/files/seeds/files/PE_farmers%20right_ES_3-17_def-web.pdf
- 54 Texto e información de este apartado 4.2 extraídos de: Sangeeta Shashikant (2024, no publicado), East Asia Plant Variety Protection Forum (EAPVP) & UPOV 1991: Implications for Seed Systems in South East Asia. <http://eapvp.org/member>
- 55 <http://eapvp.org/member>
- 56 Informes anuales en <http://eapvp.org>
- 57 Véase en http://eapvp.org/uploads/EAPVPF_12_03.pdf
- 58 JATAFF cuenta entre sus miembros con 85 entidades, entre ellas destacadas empresas japonesas como Takii, Sakata, Kubota, Yakult, Suntory, Kirin o Ajinomoto, junto a los gobiernos de muchas prefecturas. www.jataff.or.jp/project/hinsyu/jataff-en.pdf
- 59 http://eapvp.org/uploads/EAPVPF_12_04_05_ILS_Japan.pdf
- 60 Más información (en inglés) sobre el proyecto IP Key SEA de la UE en <https://ipkey.eu/en/south-east-asia>
- 61 F. Batur, F. Meienberg, B. Ilge (2021), La protección de variedades vegetales y el Acta de 1991 de la UPOV en la política comercial de la Unión Europea: fundamentos, efectos y situación actual, www.apbrebes.org/sites/default/files/2021-11/APbrebes_UPOV91-EU_ES_11-21_def_0.pdf
- 62 *Ibid.*
- 63 <https://ipkey.eu/en/china/activities/plant-variety-protection-awareness-raising-seminar>
- 64 Lista de actividades de la UPOV en 2022-2023, www.upov.int/edocs/mdocs/upov/es/c_58/c_58_2_annex_v.pdf
- 65 Véase op. cit. 59
- 66 Informe de situación del Programa de Colaboración sobre Semillas en Nigeria (2022), <https://edepot.wur.nl/628997>
- 67 www.naktuinbouw.com/knowledge-education/pvp-toolbox
- 68 *Ibid.*
- 69 www.apbrebes.org/files/seeds/files/PDF%20UNAUTHORIZED%20TRANSLATION%20Kamerbrief%20%2021%20987%20EN%20DOC.pdf
- 70 Joep van den Broek, Abishkar Subedi & Marja H. Thijssen (2020), Scoping Study for a Seed Laws Toolbox, <https://edepot.wur.nl/516963>
- 71 Sitio web de SeedsNL (consultado el 18/11/2024), www.seednl.nl/pvp-toolbox
- 72 Información recopilada de la invitación enviada a los participantes.
- 73 Seminario sobre protección satisfactoria de variedades vegetales en Filipinas. www.naktuinbouw.com/news/successful-plant-variety-protection-seminar-in-philippines
- 74 Publicación de Searice en Facebook (29/8/2024): www.facebook.com/story.php/?story_fbid=851939940375089&id=100066772720510&_rdr
- 75 Banco Mundial (2006), Intellectual Property Rights – Designing Regimes to Support Plant Breeding in Developing Countries, <https://documents1.worldbank.org/curated/en/528331468328595898/pdf/355170PAPER01n1ver0p09400401PUBLIC1.pdf>
- 76 *Ibid.*
- 77 Rob Tripp, Niels Louwaars & Derek Eaton (Banco Mundial, 2006), Intellectual Property Rights in the Breeding Industry: Farmers' Interests, <https://documents1.worldbank.org/curated/en/682231468314363487/pdf/370390ARD0Note1rsInterests01PUBLIC1.pdf>
- 78 Bretton Woods Project (2024), World Bank agricultural reform programme facilitates exploitation of Zambian farmers, www.brettonwoodsproject.org/2024/07/world-bank-agricultural-reform-programme-facilitates-exploitation-of-zambian-farmers
- 79 Banco Mundial, sitio web (consultado el 19/11/2024), Zambia Growth Opportunities Program, <https://projects.worldbank.org/en/projects-operations/project-detail/P178372>
- 80 Banco Mundial (2022), Program Appraisal Document On A Proposed Credit In The Amount Of US\$300 Million To The Republic Of Zambia For A Zambia Growth Opportunities Program-For-Results, <https://documents1.worldbank.org/curated/en/969601656370418030/pdf/Zambia-Growth-Opportunities-Program-for-Results-Project.pdf>
- 81 Sitio web de la OMPI (consultado el 19/11/2024), www.wipo.int/wipolex/es/treaties/details/27
- 82 S. Shashikant, F. Meienberg (2015), INTERNATIONAL CONTRADICTIONS ON FARMERS' RIGHTS: The interrelations between the International Treaty, its Article 9 on Farmers' Rights, and Relevant Instruments of UPOV and WIPO, disponible en inglés en www.apbrebes.org/files/seeds/files/Treaty_UPOV_WIPO%20Interrelations_def_150929.pdf
- 83 Para consultar distintos ejemplos de misiones de la OMPI en Shashikant/Meienberg, véase *Ibid.*
- 84 Sitio web de la OMPI (consultado el 19/11/2024), www.wipo.int/sme/en/upov.html
- 85 Revista de la OMPI (2019), UPOV: supporting food security with plant variety protection, www.wipo.int/wipo_magazine/en/2019/01/article_0007.html
- 86 Un ejemplo son los informes del Banco Mundial a los que se hace referencia en op. cit. 73 y 75.
- 87 La guía voluntaria para la formulación de políticas nacionales de semillas, FAO, 2015, <https://openknowledge.fao.org/items/dabb0060-25b5-4e7a-aa93-1a10dcb3c5d>
- 88 *Ibid.*
- 89 *Ibid.*
- 90 CNUCD (2021), Implications of the African Continental Free Trade Area for Trade and Biodiversity: Policy and Regulatory Recommendations, https://unctad.org/system/files/official-document/ditctedinf2021d3_en.pdf
- 91 PNUD (2008), www.wndp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/TowardBalancedSuiGenerisPlantVarietyRegime.pdf
- 92 Declaración de los ministros de Agricultura del G20 (2024), <https://g20-documents.org/database/document/2024-g20-brazil-sherpa-track-agricultural-ministers-ministers-language-g20-agriculture-ministers-declaration>
- 93 Carta de respuesta del Embajador de la misión permanente de la República de Indonesia ante las Naciones Unidas en Ginebra al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (2024), <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gld=38120>



La Asociación para el Fitomejoramiento en Beneficio de la Sociedad (APBREBES) es una red de organizaciones de la sociedad civil de países industrializados y en desarrollo. Como su propio nombre indica, el objetivo principal de APBREBES consiste en promover el fitomejoramiento en beneficio de la sociedad mediante la aplicación integral de los derechos de los agricultores sobre los recursos fitogenéticos y el fomento de la biodiversidad.

Asociación para el Fitomejoramiento en Beneficio de la Sociedad (APBREBES)
Suiza | contact@apbrebes.org | www.apbrebes.org